

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR  
SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-  
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA,  
2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Br. Preciado Enciso Carlos Luis**

**ASESOR**

**Dr. Gálvez Moncada Esteban Oscar**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Administración de Justicia**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

## **CONTRACARÁTULA**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2019.**

## **PÁGINAS PRELIMINARES**

### **Páginas de autoridades universitarias**

#### **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.**  
Arzobispo Metropolitano de Trujillo  
Fundador y Gran Canciller de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI  
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA**  
Vicerrectora Académica

**MG. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**MG. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN**  
Secretario General

## **Equipo de Trabajo**

### **AUTOR**

Preciado Enciso, Carlos Luis

ORCID: 0000-0002-7095-952X

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dr. Gálvez Moncada, Oscar Esteban

ORCID: 0000-0003-1232-9367

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

## Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor

---

Mg. CASTRO CABEZA IRIS ROCIO  
PRESIDENTE

---

Mg. CHIMA HANS SONIA JULIANA DE LOS MILAGROS  
SECRETARIA

---

Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN  
VOCAL-ASESOR

## **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico con mucho amor a las dos mujeres más importantes de mi vida, mi abuelita **Rosa Cuya Quispe** y a mi madre **Dina Enciso Cuya**.

A mis hijos **Mark, Gabriel y Kaled**, quienes son mi fuerza, e inspiración para superar toda dificultad que se presente en mi vida, los **AMO** más de lo que podrían imaginar.

**Carlos Luis Preciado Enciso**

## **Agradecimiento**

A Dios todo poderoso y misericordioso, por haberme otorgado la vida, a mi padre **Héctor Eduardo Preciado Castañeda**, mis hermanas **Selena** y **Gyna**, por su comprensión y apoyo incondicional.

A mi asesor Dr. **Esteban Oscar Gálvez Moncada**, por su paciencia y dedicación, a mis maestros, que compartieron sus conocimientos y experiencias dentro y fuera de las aulas, con el único objetivo de ser un profesional con ética.

**Carlos Luis Preciado Enciso**

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Carlos Luis Preciado Enciso, identificado con DNI N° 28317299, Bachiller de la carrera de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero; Expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”, la misma que consta de un total de 133 páginas.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 12 %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El autor



---

Carlos Luis Preciado Enciso  
DNI N° 283172899



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo fundamental desarrollar la siguiente interrogante, ¿Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?; el procedimiento que se utilizó en la presente investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo, exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se efectuó la recolección de datos, de un expediente elegido a través de un muestreo por conveniencia, aplicando la observación como una técnica, el análisis de contenido, y se cotejó mediante una lista, aprobado a través de criterios de expertos. Revelaron los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; sobre la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta.

**Palabras claves:** Calidad, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research is to develop the following question, Establish the quality of the first and second instance judgments on the obligation to give sum of money according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00320-2011 -0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2019 ?; The procedure used in the present investigation has a qualitative approach of a basic type, descriptive, exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data was collected from a file chosen through convenience sampling, applying observation as a technique, content analysis, and it was collated by means of a list, approved through expert criteria. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; Regarding the second instance sentence, it was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments, both were of very high rank.

**Keywords:** Quality, obligation to give sum of money and sentence.

## CONTENIDO

CONTRACARÁTULA.....	ii
PÁGINAS PRELIMINARES .....	iii
Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor .....	v
Dedicatoria.....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
CONTENIDO .....	xi
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes .....	19
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	25
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	43
III. HIPÓTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA .....	54
4.1. Diseño de la investigación .....	54
4.2. Población y muestra.....	59
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.5. Plan de análisis .....	62
4.6. Matriz de consistencia .....	64
4.7. Principios Éticos.....	65
V. RESULTADOS .....	66

5.1. Resultados .....	66
5.2. Análisis de resultados .....	91
VI. CONCLUSIONES.....	102
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	106
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	114
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	117
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	121
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio.....	123
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	133

## ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia .....	64
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....	66
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	69
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ....	73
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. ....	75
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	79
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	87
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.....	89
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.....	90

## I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de alcanzar nuevos conocimientos que contribuyan al derecho, y estos ayuden a mejorar la administración de justicia, es el objetivo de la presente investigación, que a través del análisis minucioso de un proceso judicial específico y concluido, sobre las resoluciones emitidas en las dos instancias, la claridad de ellas y la objetividad con las que fueron resueltas, hacen que optemos por el análisis descriptivo del Poder Judicial, no solo en el territorio nacional y local sino también en el ámbito internacional.

La presente investigación lleva como título, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; el cual, por su parte la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, establece la línea de investigación para los programas de estudio de pre grado, posgrado y segunda especialización lo siguiente: “Administración de Justicia en el Perú” y el objetivo de la línea de investigación es, “desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público y privado”.

Se observó que, en dicho proceso la sentencia de primera instancia el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, declara fundada la demanda en todos sus extremos; y este fue apelada por el demandado de acuerdo a lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil; en segunda instancia la superior jerárquico del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, falló declarando fundada en parte la demanda; este proceso tuvo como inicio el 04 de marzo de 2011, a la fecha de emisión

de la sentencia de segunda instancia que fue el 01 de agosto de 2013; es decir este proceso tuvo una duración de dos años, cuatro meses y veinte y ocho días desde la presentación de la demanda, siendo este de acuerdo a los términos de plazo un proceso judicial largo.

De acuerdo con el Reglamento de Investigación, aprobado por el Consejo de la Universitario Católica de Trujillo Benedicto XVI, señala que, la estructura o esquema que debe cumplir el informe final de investigación, debe contener: introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones, aspectos complementarios, referencias bibliográficas y anexos.

Por otra parte, luego de haber analizado las sentencias de primera y segunda instancia nace la siguiente pregunta al problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?

Teniendo determinado el problema expuesto, nace la necesidad de resolver dicho enunciado, por lo que se diseña el objetivo general:

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019. Ahora bien, para obtener el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

Identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, y evaluar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

La metodología que se utilizó, se basa a un tipo de investigación básica, puro o fundamental, con un enfoque cualitativo, de un nivel de investigación descriptivo, exploratorio con un diseño de investigación no experimental, transversal o transeccional, tiene como universo los expedientes civiles sobre obligación de dar suma de dinero, del distrito judicial de Ayacucho, se utilizó como muestra el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, tiene como técnica la observación y como instrumento la guía de observación. La recolección de datos se efectuó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de expertos; y cuenta con



dos cuadros de resultados, donde en el primer cuadro muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo una calificación de 37 en una variable de 33 a 40; es decir fue de rango muy alta y en el segundo cuadro de resultados muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo una calificación de 39 en una variable de 33 a 40; es decir fue de rango muy alta, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta.

La presente investigación se justifica, en las pruebas existentes y analizadas minuciosamente, tanto del campo internacional, nacional y local, en la cual, la administración de justicia goza de la desconfianza de la población; es alarmante saber que una de las instituciones más importante de los poderes del Estado genere tanta inseguridad a la sociedad, esto también se debe a los últimos acontecimientos de corrupción suscitados en las altas esferas del Poder Judicial y Ministerio Público, por lo que urge mitigar esta perspectiva de la justicia en el Perú y recuperar la confianza de la población; unos de los problemas que también contribuyen a la desconformidad de la ciudadanía es la demora de los procesos judiciales, y de acuerdo al estudio titulado “Informe la justicia en el Perú”, esto se debe a la excesiva carga procesal, ya que iniciando el año 2015, el Poder Judicial heredó 1865.381 expedientes sin resolver de anteriores años, esto significaría que, cada 5 años se estaría agregando a la ya pesada carga procesal un nuevo millón de expedientes judiciales sin resolver (Gutiérrez C., 2015, p. 17). Ahora bien, las deducciones que se obtengan por el análisis exhaustivo de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia de un proceso real y concluido, deben aportar nuevos conocimientos al derecho, teniendo en cuenta que

mejorando “la administración de justicia en el Perú” se contribuirá no solo en el orden y control de la sociedad, sino también en el progreso socio económico del país.

En relación a lo señalado en la Carta Magna, artículo 139, inciso 20, con referencia a la sana crítica y análisis de Resoluciones Judiciales, y siendo un derecho constitucional, es a la cual me acojo.

Finalmente, la presente investigación presenta referencias bibliográficas y los anexos.

.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Ticonipa (2017), en su tesis titulada “La necesidad de implementar un mecanismo para la revalorización automática de las obligaciones pecuniarias entre particulares”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés de la Paz – Bolivia, para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Tuvo como objetivo general demostrar la necesidad actual de incorporar una medida correctora del principio nominalista a nuestro Código Civil, efectivizándolo mediante un mecanismo legal que nos permita la valorización automática de las Obligaciones Pecuniarias entre particulares, y así preservar los valores de igualdad, reciprocidad y equilibrio, adecuándonos de esta forma a nuestra Constitución Política del Estado; para lo cual siguió como metodología un enfoque deductivo, comparativo y teleológico; llegó a la conclusión que, la necesidad de incorporar una medida correctiva del principio nominalista de nuestro Código Civil, efectivizándolo mediante un mecanismo legal que nos permita la revalorización automática de las obligaciones pecuniarias entre particulares. Previendo de esta forma, las desventajas que se producen en el tratamiento de las obligaciones pecuniarias en un contexto inflacionario bajo el principio nominal rígido, asimismo adecuarnos a nuestra Constitución Política del Estado preservando los valores de igualdad, reciprocidad y de equilibrio que debe existir en la contraprestación acreedor – deudor (p. 184). Sobre la presente investigación, se destaca la importancia de la necesidad de implementar un mecanismo para la revalorización automática de las obligaciones pecuniarias entre particulares, ya que en la actualidad esto viene causando serios problemas en el ámbito jurídico, por

lo que se recomendó adecuar la revalorización de las obligaciones pecuniarias a la actual Constitución Política del Estado.

Petersen (2017), en su tesis titulada “Estado actual de los remedios contractuales frente al incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer”. Tesis presentada en la Universidad de Chile, para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tuvo como objetivo general analizar los remedios contractuales frente al incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, habiendo antes ya reflexionado sobre la autonomía de la indemnización de perjuicios y la primacía de ésta por sobre el remedio de cumplimiento en naturaleza; en el contexto del incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, más allá de estas cuestiones surge la siguiente interrogante respecto de la facultad de opción que nuestro código entrega al acreedor. Finalmente, ya no parece tan ideal esta vía y nos preguntamos por qué no inclinarse derechamente a las alternativas de reparación en dinero (p. 93). Los resultados de dicha investigación sobre las obligaciones de hacer y no hacer, se enfoca en un modelo contractual basado en el libre consentimiento o voluntad de las partes, las ventajas y desventajas de la indemnización de perjuicios como remedio.

(Serrano, 2012, p. 173), en su tesis titulada “Proceso de Ejecución Forzosa y su Regulación en el Código Procesal Civil y Mercantil”. Tesis presentada en la Universidad de El Salvador, para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, tuvo como objetivo general modificar una situación de hecho existente a fin de adecuarla a una situación jurídica resultante, sea de una declaración judicial o de un reconocimiento consignado en un documento al que la ley asigna fuerza ejecutiva y lo

reconoce como título de ejecución; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, el proceso de ejecución forzosa, tiene lugar hipotéticamente si la persona que tiene una obligación no efectúe libremente la obligación incluido en el título de ejecución, en el tiempo otorgado por el juzgador para el acatamiento voluntario y para iniciar con el proceso de ejecución forzosa es menester que se haya agotado el plazo procesal para el cumplimiento voluntario por el sujeto pasivo de relación jurídica procesal (p. 173). De dicha investigación, resalta la importancia del estudio del Proceso de Ejecución Forzosa y su Regulación en el Código Procesal Civil y Mercantil.

#### Ámbito nacional

Ruiz De Castilla (2020), en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso único de ejecución, obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 1982-02776-2015-00909- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – filial Lima, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso único de ejecución, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1982-02776-2015-00909- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta respectivamente; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p. 148). De

dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar de la importancia del proceso único de ejecución, obligación de dar suma de dinero.

Carrizales (2018), en su tesis titulada “La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución”. Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar si existe una debida protección del derecho al plazo razonable en el Proceso Único de Ejecución; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, existe la vulneración del derecho al plazo razonable en el proceso ejecutivo en la etapa postulatoria o formal como en la etapa ejecutiva misma o material, ocasionada por la carga procesal, cometidos por el juez de la causa y el persona jurisdiccional, el ejecutado como parte del proceso, los peritos judiciales y martilleros públicos conforme a su análisis de cada caso; donde los procesos ejecutivos concluyen entre un año y medio y tres años un tiempo lato, afectándose seriamente el derecho de crédito, así como derechos constitucionales como son el debido proceso, y el acceso a la tutela judicial efectiva en un plazo razonable de la parte ejecutante (p. 114). Dicha investigación, sobre la importancia de la debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución, se resalta que el excesivo plazo de un proceso no significa la vulneración del plazo razonable, pero de alguna forma ya constituye un indicio, pues la demora prolongada del proceso puede llegar a constituir por sí misma la violación de las garantías judiciales.

Euscaticue (2018), en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el Expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018”. Tesis

presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; en este sentido llegó a la conclusión que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales estudiados en el presente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente (p. 100). De dicha investigación, se resalta la importancia del estudio del proceso de obligación de dar suma de dinero.

Gamboa (2017), en su tesis titulada “El secuestro conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal”. Tesis presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, para optar el grado académico de Maestra en Derecho con Mención en Derecho Civil y Empresarial. Tuvo como objetivo general determinar si, es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo; por último llegó a la conclusión que, es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal, ya que ello garantizaría el cumplimiento de las decisiones definitivas en esta clase de procesos, siempre y cuando concurren los requisitos para la concesión de las medidas cautelares los cuales son: verosimilitud del

derecho invocado, peligro en la demora, razonabilidad de la medida, garantizándose así el cumplimiento de los fines del proceso civil (p. 130). Como complemento de dicha investigación, se resalta la importancia del secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal.

#### Ámbito local

Gonzales (2018), en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – filial Ayacucho para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00008-2014-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, en primera Instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive se calificaron en categoría de: alta, muy alta y alta calidad respectivamente; en segunda instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive se calificaron en categoría de: alta, muy alta y alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p. 110). Por último, de dicha investigación, se resalta la importancia de la búsqueda de nueva información sobre obligación de dar suma de dinero.



## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. La acción**

Con el objeto de entender la importancia y definición de la acción, se utiliza diferentes conceptos doctrinarios donde señalan que, “la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 2007, p. 59). El concepto expuesto por este autor, detalla claramente lo importante que es el derecho de acción, sobre todo cuando se refiere a derechos vulnerados y este sea resarcido.

Por otra parte este autor refiere que, “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los Órganos Jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (Puppio, 2006, p. 129).

Mientras que lo vertido por Rengel, señalando que es el “poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado” (Rengel, 1994, p. 162). Sobre las bases de las ideas expuestas con referencia a la acción, es necesario resaltar lo importante que es este derecho, ya que a través del cual una persona puede acudir al Órgano Jurisdiccional con la finalidad de solicitar tutela jurisdiccional y reclamar una pretensión.

#### **2.2.1.2. Elementos de la acción**

Con respecto a los elementos de la acción varios autores se han referido sobre este tema, como Vescovi, quien señala que, “se conforma por, los sujetos, objeto y

causa, los cuales son identificados como las acciones en la diferentes pretensiones” (Vescovi, 2006, pp. 72–73).

Por otra parte, este autor refiere que están conformado por “los sujetos, su objeto y su causa” (Devis, 1999, p. 194). Luego del análisis de lo referido por los dos autores, se concluye que los tres elementos de la acción permiten clasificar de una manera diferenciada a los sujetos que viene a ser las partes del proceso, el objeto viene a ser la pretensión y la causa es el fundamento jurídico que da sentido al proceso.

### **2.2.1.3. Demanda**

Diferentes autores han definido el concepto de demanda, dentro de estos se encuentra Bracho refiriendo que es “el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado” (Bracho, 2008, p. 101). Al respecto la demanda es la formalización de una pretensión a través de un escrito, es decir la demanda da inicio al proceso.

Por otra parte, este gran doctrinario señala que, “Es el acto introductorio de la instancia” (Couture, 2007, p. 135). Con referencia a lo señalado por el maestro jurista, se entiende que la demanda es el inicio formal del proceso.

Mientras que este otro autor refiere que la demanda es, “un acto de declaración de voluntad y de postulación, instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado” (Devis, 1999, p. 385). Teniendo como base estos tres conceptos, se entiende que la demanda es el inicio del proceso judicial, donde la

parte que ha sido vulnerado su derecho solicita al Órgano Jurisdiccional, tutela jurisdiccional y que este se resuelva a través de una sentencia.

#### **2.2.1.4. La contestación**

Cuando se refiere a la contestación, diferentes autores se han pronunciado, entre ellos este jurista quien señala que, “consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso contrademandando” (Lozada, 2015, p. 256).

Por otra parte, este autor plantea que, “es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda” (Palacio, 2014, p. 270). Luego de haber analizado la definición de los dos autores, se concluye refiriendo que el derecho que le otorga la ley a la parte demandada para que pueda hacer uso de la defensa a través de la contestación.

#### **2.2.1.5. Pretensión**

Con el fin de analizar sobre la pretensión, citaremos a diferentes autores y partir de ello se formulará un concepto apropiado, iniciando con Rioja, quien lo conceptualiza como, “una declaración de voluntad manifestada ante el juez y frente el adversario; lo que se busca es que el juez mediante su poder jurisdiccional, reconozca algo respecto a una relación jurídica” (Rioja, 2017, p. 53). Con respecto a lo señalado por este autor la pretensión busca dar a conocer lo que se requiere para que el derecho vulnerado sea resarcido.

Al respecto, Devis citando a Carnelutti, refiere sobre la pretensión que, “es una declaración o manifestación de voluntad del demandante, para perseguir un efecto jurídico a su favor” (Devis, 1999, p. 215).

Por su parte este autor determina que, “es aquel derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico” (Ossorio, 1998, p. 93). De acuerdo a lo expresado por estos dos doctrinarios se concluyó, que la pretensión es la razón fundamental por la cual las personas acuden ante el órgano jurisdiccional a plantear sus demandas.

#### **2.2.1.6. Elementos de la pretensión**

Al respecto, sobre los elementos de la pretensión este autor refiere que está conformado por el objeto, que es el efecto jurídico perseguido, la causa, que es el móvil determinante de su proposición, la razón, reside en las normas de carácter sustantivo, y el fin, que es la sentencia que la ampare (Azula, 2010, pp. 94–95).

Por su parte, este jurista señala que los elementos de la pretensión son el objeto, constituye el determinado efecto jurídico perseguido y la razón, que es el fundamento que da y se distingue en razón de hecho y de derecho (Echandía, 1999, p. 219). En conclusión, los elementos de la pretensión configuran las razones por la cual el magistrado resuelve un determinado proceso.

#### **2.2.1.7. Reconvención**

Cuando se refiere a la reconvención este autor los define como, “la petición para que se reconozca una pretensión propia autónoma del demandado, lo que plantea un nuevo litigio por resolver y se formula mediante demanda separada del demandado contra su demandante, que se tramita en el mismo proceso” (Devis, 1999, p. 240).

Este mismo autor también señala que, “es una demanda del demandado contra su demandante y se rige por las mismas normas y principios que regulan la demanda inicial” (Devis, 1999, p. 241). De acuerdo con lo referido por este autor que lo define de una manera clara y precisa, solo cabe señalar que la reconvencción es el derecho del demandado en contrademandar al demandante en el mismo proceso.

#### **2.2.1.8. El juez**

Con respecto a la definición jurídica sobre el juez, el autor Azula cita lo expresado en la sentencia SU-1184/2001: donde refiere que, “el juez es aquel quien la Constitución y la ley han asignado competencias para conocer ciertos asuntos” (Azula, 2010, p. 143).

Por su parte, este autor señala que, “el juez es el sujeto principal de la relación jurídica procesa, en su condición de órgano del Estado” (Devis, 1999, p. 291). La definición que realizar estos autores, enmarcan claramente las facultades con la que cuenta el juez y la legalidad que le otorga la Constitución y la ley.

#### **2.2.1.9. Jurisdicción**

Con referencia a la definición vertida por este autor quien refiere que, es la “función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (Gómez, 2004, p. 97).

A su vez otros doctrinarios como Guillen, señala que, “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los

Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan” (Fiaren, 1990, p. 101).

Por su parte este último tiene una conceptualización más clara sobre la definición de jurisdicción quien define como la “facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los Órganos Judiciales instituidos al efecto, los cuales, en función pública, tiene por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Alvarado, 1985, p. 28). Habiendo analizado los diferentes conceptos de jurisdicción vertido por estos autores, se entiende que, es aquel poder que tiene el estado con referencia a la administración de justicia dentro de nuestro territorio nacional a través de los órganos Judiciales, los cuales actúan de acuerdo a ley.

#### **2.2.1.10. Competencia**

Respecto a la definición de competencia algunos autores sean referido a este tema de manera muy detallada, ya que es importante conocer la diferencia entre competencia y jurisdicción, por ello empezaremos citando a Priori, quien al respecto expresa que, “la jurisdicción es un presupuesto de la competencia; que la jurisdicción es una potestad constitucionalmente atribuida a los jueces, mientras que la competencia se refiere al ámbito establecido por la ley para que un juez conozca algún asunto determinado” (Priori, 2008, p. 52).

Por otra parte Couture, refiere que “todo juez tiene jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto” (Couture, 2007, p. 96). En cuanto a lo referido por este autor, se entiende la diferencia entre competencia y jurisdicción, este primero se enfoca netamente en un determinado asunto.

Mientras que, Gómez refiere sobre el tema que, “el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones” (Gómez, 2004, p. 145). Las conclusiones vinculadas al concepto de competencia expresan claramente que, es la capacidad que tiene el juez de conocer un determinado tema o temas dentro de su competencia.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 53, nos dice que, “la competencia de los órganos Jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, así como se encuentran enmarcados en los demás ordenamientos de carácter procesal”.

Con respecto a la competencia en el proceso judicial en estudio se tomará como referencia lo señalado en la Ley Orgánica del Poder judicial que se detalla a continuación.

El estudio de esta demanda judicializada, Obligación de Dar Suma de Dinero; la competencia corresponde a un Juzgado Civil o de Paz Letrado Civil, a su vez señala el artículo 49, inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde nos dice que, “los Juzgados Civiles conocen: los asuntos de materia civil, que no sean materia de otros Juzgados Especializados”.

Asimismo, el artículo 57, inciso 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos dice que, “los Juzgados de Paz Letrados conocen: en materia civil de los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

#### **2.2.1.11. Proceso**

Con relación a la definición de proceso muchos autores se han referido sobre este tema, por lo que iniciaré citando al doctrinario Couture que de acuerdo a su conceptualización refiere que es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven

progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (Couture, 2007, p. 117).

Por su parte este autor define al proceso como “conjunto de relaciones jurídicas entre las partes y los agentes de la jurisdicción, regulados por la ley y dirigidas a la solución del conflicto a través de una sentencia con autoridad de cosa juzgada” (Puppio, 2006, p. 144). Con relación a lo referido por este autor se entiende que el proceso es un conjunto de actos jurídicos que busca determinar un hecho.

De igual manera al respecto Carnelutti refiere que, “es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio” (Carnelutti, 1994, p. 185). Finalmente, las conclusiones derivadas del análisis por parte de estos autores nos traen como resultado que, el proceso es una serie de actos jurídicos destinados a resolver un conflicto a través de una sentencia judicial que pone fin al litigio.

#### **2.2.1.12. Procesos judiciales**

Cuando se refiere a procesos judiciales Monroy lo define como “el conjunto dialecto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con interés idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (Monroy, 1996, pp. 112–113).

Por otra parte este autor refiere que, “el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (Fiaren, 1990, p. 21). Dentro de esta definición se entiende que los procesos judiciales tienen como finalidad lograr la paz social a través de este.



De igual manera este autor refiere sobre procesos judiciales como “conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho a su vez brindar a estos tutela jurídica” (Véscovi, 1984, p. 103). De acuerdo a las definiciones realizadas por diferentes autores sobre procesos judiciales, se llegó a la conclusión que, es un conjunto de actos, teniendo como finalidad resolver conflictos intersubjetivos de carácter público y privado de forma pacífica e imparcial.

#### **2.2.1.13. El proceso como garantía constitucional**

Respecto a la definición del proceso como garantía constitucional Couture, refiere que:

Todo proceso es una herramienta de tutela por sí mismo en el proceso; aunque en muchas oportunidades el derecho sucumbe ante el proceso; esto sucede, cuando son imperfectas en su creación las normas procesales, al extremo que se desnaturalizan los principios, por tal motivo el proceso deja de cumplir su función tutelar; por tal motivo se considerar que existe para las leyes de tutela una ley tutelar, es decir, la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (Couture, 2007, p. 78).

#### **2.2.1.14. Los elementos del debido proceso**

De acuerdo con la conceptualización de Ticona, al referirse a los elementos del debido proceso, señala que:

Corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al

proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito (Ticona, 1994, p. 187).

#### **2.2.1.15. Proceso civil**

Al respecto, diferentes autores han abordado sobre la definición del proceso civil, por su parte este autor refiere que, “esclarecerá intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflictos, e importancia de los actos que ejerce el Estado” (Alzamora, 2001, p. 58). En relación con referencia a lo señalado por este autor, se entiende que el proceso civil es un conjunto de actuaciones que tiene como finalidad dilucidar un conflicto suscitado entre las partes.

#### **2.2.1.16. Proceso de conocimiento**

Al respecto, sobre el proceso de conocimiento, se cita a diferentes autores, con la finalidad de conocer su importancia, por lo que, se inicia analizado lo referido por Idrogo, cuando dice que es el “conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución), no contenciosos en materia civil y otros procesos ya sean contenciosos administrativos, de familia, laboral, etc.” (Idrogo, 2014, p. 45).

Por otra parte, este autor conceptualiza al proceso de conocimiento como, “el de mayor duración de todos los que contemplan el Código Procesal Civil, por su complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la solución del conflicto de intereses e incertidumbre jurídica” (Salcedo, 2014, p. 78). En conclusión, el proceso de conocimiento es la madre o modelo de todos los demás procesos.

#### **2.2.1.17. Proceso abreviado**

Con el objeto analizar el proceso abreviado, se cita al jurista Florián, que define como “un proceso causal en donde el derecho invocado por el demandante se encuentra en estado de preterición, discutido y debe ser acreditado con los diversos medios probatorios permitidos por la legislación procesal, medios probatorios típicos, atípicos y sucedáneos” (Florian, 2008, p. 102). En conclusión, este proceso es de duración intermedia, con referencia al proceso de conocimiento, ya que se acorta algunas etapas y especialmente los plazos.

#### **2.2.1.18. Procesos sumarísimos**

De acuerdo a lo que señala el jurista Salcedo, sobre el proceso sumarísimo refiere que, es “el más simplificado y como su nombre lo señala, es de duración muy corta, donde tiene lugar ciertas limitaciones se traducen en la restricción de determinados actos procesales y tiene como improcedente la reconvención, entre otros señalados por ley” (Salcedo, 2014, p. 82). Es importante señalar que cuando este autor define el proceso sumarísimo, se entiende que es el proceso contencioso más corto por que los actos procesales se reducen al mínimo, así como también lo señala el código procesal civil, artículo 546.

### **2.2.1.19. La prueba**

Al respecto, diversos autores refieren sobre la prueba, entre ellos, este autor lo define como “la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. Es decir, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes” (Ovalle, 2016, p. 332).

Por otra parte, Ossorio refiere que la prueba resulta ser el “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (Ossorio, 1998, p. 791). La definición de este autor resalta lo que viene a ser la prueba y su importancia para proporcionar al magistrado una certeza que respalde su decisión.

Asimismo, Denti refiere que la prueba, “designa el resultado del procedimiento probatorio, o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba” (Denti, 1972, p. 4). Luego de haber analizado los conceptos vertidos por los diferentes autores se llegó a la conclusión que la prueba es el medio por el cual el juez determina una decisión a favor de una de las partes.

#### **En sentido común**

Al respecto este autor refiere que, “es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Es decir, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002, p. 73). Sobre lo referido

por este autor se entiende que la prueba es todo aquello que permite determinar un hecho.

### **En sentido jurídico procesal**

Para este autor define como el “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Ossorio, 2003, p. 68). En conclusión la prueba en sentido jurídico es aquello que permite al magistrado tener la certeza de los hechos narrados por las partes dentro de un proceso judicial.

#### **2.2.1.20. Diferencia entre medio probatorio y prueba**

Es de suma importancia determinar la diferencia entre estos dos aspectos que, son de mucha importancia para el debido proceso y sobre todo para decretar una sentencia justa, por ello este autor define que:

La prueba, es aquello que conduce al magistrado a obtener seguridad necesaria para valorar los hechos. Esta peculiaridad resalta en proceso, a diferencia de los medios probatorios, que son las herramientas que utilizan las partes, o el juez decreta de los que se resultan o crean tales razones. Por ejemplo: la presentación de un medio probatorio pueda que no genere prueba alguna, por ende este no generará convencimiento al magistrado (Hinostroza, 1998, p. 98).

#### **2.2.1.21. La prueba para el juez**

Las ideas expuestas por diferentes juristas cuando se refieren a la prueba para el juez, encontramos a este autor que lo define como “demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando

producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final” (Rioja, 2017b, p. 101). Con referencia a lo analizado se sostiene que la prueba es aquello que permite al juez esclarecer un determinado evento, la cual se desarrolla dentro de un proceso judicial.

Al respecto este autor refiere que, “la prueba, es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (Huarhua, 2017, p. 75). Sobre la definición de este tema, en definitiva, es el medio por el cual se puede llegar a determinar la verdad.

Por su parte Rioja define aquello como que, “sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles” (Rioja, 2017, p. 88). Sobre el tema, se entiende que la prueba es aquello que se requiere para poner fin a una controversia jurídica.

Según lo referido por Rodríguez sobre la prueba para el juez señala que, “la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que, su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (Rodríguez, 1995, p. 119). Como aporte sobre la prueba para el juez, se concluye que tiene el objeto de ayudar al juez a determinar la verdad en algún hecho controvertido y de esta forma emitir una sentencia justa.

#### **2.2.1.22. El objeto de la prueba**

Diferentes autores se han referido sobre el objeto de la prueba, entre ellos se encuentra Rodríguez, quien lo define como, “el hecho o situación que contiene la

pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho” (Rodríguez, 1995, p. 126).

Al respecto este autor refiere que son “hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los son todo, los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho” (Hernández & Vásquez, 2008, p. 152). De acuerdo con lo señalado por estos juristas, se entiende que el objeto de la prueba tiene como finalidad probar el hecho y no el derecho.

#### **2.2.1.23. Carga de la prueba**

Con referencia a la definición que dan diversos autores sobre la carga de la prueba, Rodríguez señala que, “es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho” (Rodríguez, 1995, p. 140). En conclusión, la carga de la prueba tiene como objetivo lograr lo requerido dentro de una controversia.

#### **2.2.1.24. El principio de la carga de la prueba**

Con respecto al principio de la carga de la prueba este autor refiere que, “sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez” (Sagástegui, 2003, p. 409). En tal sentido, se entiende que es aquello que las partes utilizan para demostrar a su favor los hechos señalados en un proceso judicial.

#### **2.2.1.25. Valoración y apreciación de la prueba**

Cuando se refiere al significado de valoración que es sinónimo de apreciación algunos autores como el citado, refieren que “pruebas legales se entiende lógicamente

el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, medios con que pretenden convencer al juez, respecto de los hechos del proceso” (Rodríguez, 1995, p. 168). En resumen, sobre lo señalado por este autor, dentro de un proceso judicial no todo lo presentado por las partes se considera como prueba.

Este autor que cita a otros doctrinarios como Eduardo J. Couture y Alcalá – Zamora y Castillo, que, “consideran como principios intermedios entre la prueba legal y los de la libre convicción; señala que no se trata de un sistema autónomo, sino vinculado con el de la libre convicción, la que no debe ser arbitraria sino razonada” (Fix Zamudio, 1965, p. 18). En conclusión, luego del análisis sobre la valoración y apreciación de la prueba, se entiende que, para determinar la veracidad de una pretensión, el magistrado admitirá como prueba en el proceso judicial, aquello que permita demostrar de forma contundente la verdad de los hechos.

#### **2.2.1.26. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo con lo referido por el citado quien define que, “la finalidad de los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2012, p. 622).

Por otra parte Taruffo refiere que, “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión” (Taruffo, 2002, p. 48). Es claro entender que, de acuerdo con lo referido por ambos autores, la finalidad de la prueba es producir convicción en el juez sobre la pretensión en una controversia.



### **2.2.1.27. Las pruebas y las sentencias**

De acuerdo a la definición del autor las pruebas y las sentencias señala que, “concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas” (Huarhua, 2017, p. 83).

### **2.2.1.28. Resoluciones judiciales**

Es un documento donde se muestran los fallos optados por el Juez, en relación a un contexto específico.

En término general, un documento es una resolución, donde se evidencia los fallos optados por la autoridad competente, con relación a una determinada situación.

### **2.2.1.29. Clases de resoluciones judiciales**

El Código Procesal Civil lo divide en tres:

Decreto.- tipo de resolución, que tiene por objeto desarrollar de manera normal el proceso, su uso es de mero trámite.

Auto.- es la resolución judicial a través del cual el Poder Judicial emite decisiones sobre el pedido de ambas partes.

Sentencia.- resolución con la cual que el magistrado emite un fallo a favor o en contra del demandante.

### **2.2.1.30. La sentencia.**

De acuerdo a la definición de este autor quien refiere que, “la sentencia no se debe considerar un elemento aislado, sino el resultado del arduo trabajo a lo largo del proceso que se desarrolló en contradictorio” (Fronzizi, 1994, p. 8). Con referencia a

este concepto, se entiende que la sentencia es el resultado de un proceso, donde las uno de las partes resulta vencedor.

Por otra parte Cajas define que, “resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (Cajas, 2012, p. 146). En conclusión, la sentencia es la decisión final del juez en una determinada controversia.

#### **2.2.1.31. Los medios impugnatorios**

Con referencia a los medios impugnatorios Devis, lo señala como “el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores” (Devis, 1999, p. 509). Al respecto, la norma brinda seguridad jurídica a las partes a través de los medios impugnatorios, es decir que si uno de las partes siente que el fallo del magistrado vulnera la pretensión ya sea del demandante o demandado estos puedan solicitar que dicha sentencia sea revisada por otro superior.

Por otra parte, este autor refiere que “la ley concede a las partes o terceros legitimados solicitar al juez u otro de jerarquía superior, realizar un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994, p. 165). El análisis con respecto a los medios impugnatorios, se concluye que, es el medio por el cual una de las partes vencidas puede solicitar al magistrado vuelva a revisar su caso.

#### **2.2.1.32. Las bases de los medios impugnatorios**

Por su parte Chaname (2009), menciona “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón la carta magna refiere sobre el

Principio de la Pluralidad de Instancia, que tiene como contribuir en la construcción de la paz Social” (p.87).

#### **2.2.1.33. Apelación**

Con respecto a la apelación el jurista Monroy refiere que, “es el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio, esto se debe a que es el más importantes de todos” (Monroy, 2015, p. 6). Con referencia a la definición de este autor, se concluye que es el recurso por el cual las partes pueden solicitar que la sentencia emitida por el magistrado sea revisada por uno superior jerárquicamente.

#### **2.2.1.34. Casación**

Con referencia a la definición de casación, el siguiente autor refiere que, “pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, asimismo busca la interpretación correcta de la norma jurídica” (Monroy, 2015, p. 8). Con respecto a lo señalado por el jurista, sobre sale la parte que refiere a la interpretación de la norma, ya que el objetivo de la casación es revisar la correcta interpretación de las normas en un determinado proceso judicial.

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Las obligaciones.**

Muchos juristas, como Martín, precisan que, “las obligaciones constituyen una relación jurídica entre un sujeto (deudor) y otro (acreedor) en una determinada prestación” (Martín, 2012, p. 32). Con referencia a lo expresado por este autor, se entiende por obligaciones, al vinculo de responsabilidad que tiene el deudor a favor del acreedor.

Al respecto este jurista refiere que es el “vínculo jurídico donde los sujetos se encuentran de acuerdo de hacer una prestación que consiste en dar, hacer o no hacer en beneficio de ellos mismos exigiendo su cumplimiento y de no hacer exigir su indemnización por daños y perjuicios” (Franciskovic, 2010, p. 41).

Por su parte, Borda conceptualiza que, “es un vínculo jurídico en donde hay una parte acreedora y otra deudora, la parte deudora cumple con una prestación, las cuales consiste en dar, hacer o no hacer” (Borda, 2003, p. 70).

Por otra parte este autor cita a Carnelutti, que define la obligación como el, “vínculo jurídico impuesto a la voluntad de un individuo para la subordinación de un interés propio a un interés ajeno; subordinación de un interés que se produce mediante un vínculo impuesto a la voluntad del deudor” (Palacio, 2000, p. 39).

Mientras que Joaquín define que “es la relación jurídica en virtud de la cual alguien denominado deudor debe satisfacer una prestación a favor de otro llamado acreedor” (Joaquín, 1997, p. 11). Luego del análisis de los conceptos formulados por diferentes juristas, se concluye señalando que, las obligaciones es el vínculo jurídico que existe entre el deudor y el acreedor, sobre algo que tiene que cumplir, esto se refiere generalmente al aspecto pecuniario o patrimonial.

#### **2.2.2.2. Elementos de la obligación**

Cuando se refiere a los elementos de la obligación estos autores (Osterling & Castillo, 2008, p. 86) señalan que están conformados por cuatro elementos:

Los sujetos, es decir un sujeto pasivo denominado deudor y un sujeto activo denominado acreedor.

Un vínculo jurídico o relación jurídica entre las partes deudor y acreedor.

Un objeto, debe ser posible, lícito, determinado o determinable y patrimonial;

Una causa, esta se puede referir como causa eficiente o fuentes de la obligación y causa legal o causa final.

Por su parte el citado plante que los elementos de la obligación están conformados por “el sujeto, objeto, contenido, vínculo, fuente y finalidad, solo para las relaciones nacidas de un acto jurídico” (Palacios & Nuñez, 2004, p. 95). Por lo planteado por ambos autores, se concluye que los elementos de la obligación nacen de una relación jurídica entre las partes.

### **2.2.2.3. Clases de obligaciones**

Entre las clases de obligaciones solo se señalará los que conciernen al tema de investigación, entre ellos tenemos: obligación de dar, de hacer y de no hacer.

### **2.2.2.4. Obligación de dar:**

Este autor refiere que la obligación de dar tiene por finalidad “transferir el dominio de un bien o parte de lo debido; ello no rige para cierta clase de contratos como por ejemplo: las de locación conducción o comodato, estos regula las normas privativas encontradas en otra parte del código” (Osterling & Castillo, 2008, p. 180).

Por otra parte Palacio, refieren que la obligación de dar consiste en entregar uno o más bienes inmuebles o muebles, consumibles o no consumibles; fungibles o no fungibles, incluso bienes futuros, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de construir frente a ellos, derechos reales como la propiedad o la posesión, o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa, o para que le sirva al acreedor de garantía por una obligación a favor de este (Palacio Pimentel, 2000, pp. 74, 75).

Mientras que, este jurista define que, “consiste en una actividad del deudor que está precisado a ajustar una conducta personal a los términos de la obligación” (Joaquin, 1997, p. 73).

Por su parte este autor señala que, “consiste en la transmisión de la propiedad u otro derecho real, o en la entrega de alguna cosa en posesión, en uso, o en depósito” (Ruggiero, 1943, p. 92). En conclusión, se puede definir como la entrega de una cosa a favor de otro.

#### **2.2.2.5. Obligación de hacer:**

Con referencia al concepto jurídico sobre la obligación de hacer, autores como el citado definen que, “puede consistir en la elaboración de algún bien, o en la ejecución de algún servicio o trabajo. Pueden ser de dos tipos, obligación de hacer, que concluye en un dar y obligación de hacer que concluye en el propio hacer” (Osterling & Castillo, 2008, p. 190).

Al respecto, Meza señala que la obligación de hacer “tiene por objeto la ejecución de un hecho cualquiera, material o jurídico” (Meza, 2007, p. 156).

Por su parte, Palacio refiere que, “realización por parte del obligado o deudor de una actividad de trabajo material, intelectual puramente, o mixto a que se compromete en beneficio del acreedor” (Palacio, 2002, p. 99). Luego del análisis de las dos definiciones, se concluye que, la obligación de hacer se enfoca netamente al cumplimiento de una labor física o intelectual.

#### **2.2.2.6. Obligación de no hacer:**

Al respecto, los citados refieren sobre la obligación de no hacer que, “es todo lo contrario a las obligaciones de dar y de hacer” (Osterling & Castillo, 2008, p. 211).

Sobre lo referido por los juristas, se puede decir que una persona está obligada a no hacer algo, a su vez el no dar algo.

Ahora bien, por su parte este autor define que la obligación de no hacer es, “una obligación negativa que consiste en una abstención, esto es, no ejecutar aquello que de no mediar la obligación, le sería permisible realizar el deudor, generalmente tiene su fuente en la ley” (Palacio, 2002, p. 108). Luego del análisis de los diferentes conceptos se concluye que, es todo aquello que a través de un contrato o mandato de ley la persona se debe de abstener en realizar o dar algo.

#### **2.2.2.7. Efectos de las obligaciones**

Con referencia a este tema, autores como Palacio señalan que el efecto de una obligación reside “en que el acreedor tenga el derecho de exigir la prestación, y en la necesidad de que el deudor cumpla la prestación, objeto de aquella, en el modo o forma en que se hubiera estipulado o la ley lo determine” (Palacio, 2002, p. 209). En conclusión, los efectos de las obligaciones consisten en que el acreedor pueda recurrir a las instancias señaladas por la ley y exigir al deudor el cumplimiento de una obligación.

#### **2.2.2.8. Obligación de dar suma de dinero.**

Viene a ser la relación jurídica, donde la persona (deudor), está forzada a realizar la prestación (valor patrimonial) a beneficio del acreedor.

Cuando se refiere a la obligación de dar suma de dinero, este se ubica en el derecho privado, particularmente en el derecho civil y dentro de ello en el derecho de obligaciones, estipulados en los artículos 1132 al 1147.

#### **2.2.2.9. Elementos**

Este autor refiere que, “son los requisitos para la existencia de una obligación son: la voluntad manifestada, el consentimiento, el objeto y la forma solemne” (Bautista & Herrera, 2006, p. 152).

#### **2.2.2.10. Requisitos para la validez de la obligación**

Para este autor los requisitos para la validez de la obligación “resultado de un proceso que da forma, viabilidad y vigencia. Es necesario efectuar un análisis de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos” (Bautista & Herrera, 2006, p. 152).

Estos elementos constitutivos son los siguientes:

- Elemento subjetivo a los sujetos.
- Elemento objetivo o la prestación; y
- Elemento vinculatorio o vínculo jurídico.

#### **2.2.2.11. Obligación de dar suma de dinero sanción**

Este procede por falta del cumplimiento del contrato, determinando un responsable, el cual es amonestado por la ley. Estando señalados de manera definida.

#### **2.2.2.12. Obligación de dar suma de dinero como causal de incumplimiento de contrata**

Al respecto este jurista refiere que la “causa fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones” (García, 2005, s/n.).

**Causa final o legal.-** es el resultado alcanzado por el acreedor y deudor al asumir la obligación.



**Las fuentes de las obligaciones o causas eficientes.** - es identificar el caso, el origen y donde se inicia la obligación.

#### **2.2.2.13. Obligación de dar suma de dinero en el proceso sumarísimo**

Con referencia a este tema se debe de señalar que, las obligaciones de dar sumas de dinero son las más habituales en las obligaciones de dar, cotejándolo con las obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero nacen concretamente en un contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial. También las haya en los casos de pago por daños y perjuicios, sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

#### **2.2.2.14. Acto jurídico**

Con referencia a la conceptualización del acto jurídico, en el libro acto jurídico define que, “es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que esta manifestación de la voluntad produzca efectos jurídicos, es preciso que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso” (Jurídico, 2015, p. 1)

Por otra parte es autor refiere que el acto jurídico “emana de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Couture, 1974, pp. 201–202). Al respecto se entiende que el acto jurídico, es el acuerdo de las partes que tiene como finalidad crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, esta definición se encuentra en el artículo 140 del código civil.

### **2.2.2.15. El contrato**

Al respecto, el autor citado refiere sobre el contrato que, “es un acto o negocio jurídico por cuanto él las partes autorregulan sus intereses patrimoniales, pero se distingue de otros actos jurídicos patrimoniales, sobre todo, por la necesaria presencia de dos o más partes” (Torres, 2012, p. 19).

Cuando se busca una definición para el contrato, Castillo refiere que “es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre si una relación jurídica patrimonial” (Castillo, 2003, p. 154).

Mientras que, el jurista citado indica que el contrato es “el negocio jurídico patrimonial de carácter bilateral cuyo efecto consiste en constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales” (Diez-Picazo, 2001, p. 32).

Por su parte, Castán precisa que, “el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio” (Castán, 1992, p. 24). Luego del análisis de lo desarrollado por los diferentes juristas sobre la definición del contrato, se concluye señalando que, es un acuerdo de dos o más partes de forma voluntaria y sobre todo que esto genera obligaciones entre las partes, cabe señalar que se refiere a relaciones jurídicas patrimoniales.

### **2.2.2.16. El pago**

Para el autor Arnau, refiere que, “el pago se da para obligaciones dinerarias, por lo que es la forma natural de extinguir una obligación de tal naturaleza. El cumplimiento puede ser voluntario o forzoso, este último cuando el deudor no cumple de forma voluntaria” (Arnau, 2015, p. 44).

Con referencia al pago autores como los citados definen que, “es el medio ideal de extinción de las obligaciones. El pago implica la ejecución de la obligación en las condiciones convenidas en su origen, es decir el cumplimiento dentro de los términos previstos” (Osterling & Freyre, 2008, p. 443).

Mientras que este autor refiere que, “es el cumplimiento directo y normal de cualquier obligación por el deudor; es la exacta ejecución de la prestación por el deudor” (Palacio, 2002, p. 228). En consideración de lo referido por los juristas citados se entiende que el pago es el medio por el cual el deudor extingue su obligación con referencia al acreedor.

#### **2.2.2.17. Los intereses**

Al respecto, algunos autores se han referido a los intereses como los citados señalan que, “pueden ser calificados como frutos civiles, puestos que son frutos que se devengan de un capital proveniente de una obligación nacida de la ley o de un contrato; se trata entonces, de frutos nacidos de una ficción jurídica” (Osterling & Castillo, 2008, p. 516).

Mientras que este autor plantea que, “es la renta del bien o del capital dinero, jurídicamente el interés es el fruto civil del bien dinero” (Palacio, 2002, p. 286). Si bien es cierto lo referido por los dos autores, queda como análisis si el fruto del capital solamente corresponde al interés o abarca también a la mora.

#### **2.2.2.18. La mora**

Diferentes autores a definido el concepto de mora, entre ellos este autor refiere que, “propriadamente dicha es la demora en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor a favor del acreedor” (Arnau, 2015, p. 80).

Al respecto, estos doctrinarios refieren que “es un retraso, tardanza o demora en la ejecución de la prestación. En tal virtud, existe una fuerte vinculación con el factor tiempo” (Osterling & Castillo, 2008, p. 903).

Por su parte, este jurista plantea que, “es el retardo culposo o doloso en el cumplimiento de la obligación unido al requerimiento de parte del acreedor” (Palacio, 2002, p. 505). Como conclusión, se entiende que la mora es el retraso o demora en el cumplimiento de una obligación.

#### **2.2.2.19. Novación**

Autores como el citado refieren que la novación “es un medio extintivo de obligaciones, el mismo que puede tener su origen tanto en la voluntad como en la ley, y cuyo objeto es extinguir una obligación, pero a la vez crear otra” (Osterling & Castillo, 2008, p. 661). Con lo vertido por este autor, se entiende que la novación tiene como finalidad la extinción de una obligación, pero como bien lo señala estos juristas a su vez dan inicio a una nueva obligación.

Por su parte, los siguiente autor define que, “es la única forma de sustituir el vínculo obligatorio, la prestación misma o el aspecto pasivo o activo de la obligación” (Castro & Calonje, 2015, p. 218). En conclusión, la novación es una forma de extinguir la obligación entre las partes.

### **III. HIPÓTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### **Diseño**

Ante todo, es importante analizar los conceptos que otorgan los diferentes investigadores, con referencia al diseño, por esta razón iniciaremos citando a este autor que lo define como, “el conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que contengan una metodología sistemáticamente organizada el cual es elaborado previamente para luego proceder con la investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 45).

En referencia otro autor nos dice que, “estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación; también refiere que, si el diseño está concebido cuidadosamente, el producto final de un estudio (sus resultados) tendrá mayores posibilidades de éxito para generar conocimiento” (Hernández Sampieri, 2014, p. 128).

Mientras que este autor refiere que es, “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogida de datos a utilizar”. A su vez el autor enfatiza en que, “el diseño de una investigación intenta dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma” (Balestrine Acuña, 2006, p. 131). En conclusión, luego del análisis de lo conceptualizado por los diferentes investigadores, se puede decir que el diseño tiene como objeto conseguir información necesaria para la investigación.

#### **Investigación.**

Este autor refiere que “proceso con el cual descubrimos nuevos conocimientos sobre nuestra realidad. Consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos

conocimientos sobre un determinado fenómeno, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes” (Dueñas Vallejo, 2017, pp. 35–37).

Al respecto Sampieri define que, “es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (Hernández Sampieri, 2014, p. 4). De acuerdo con este concepto, se entiende que permite al investigador descubrir nuevos conocimientos a través de un proceso sistemático.

Mientras que este investigador refiere que, “la investigación constituye un proceso que permite el desarrollo profesional y personal del individuo, y es oportuno mencionar que influye en el progreso del conocimiento, al provocar una serie de interrogantes, inquietudes y curiosidades” (Gómez, 2012, p. 10).

Por otra parte este último nos dice que “es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano” (Ander Egg, 1993, p. 28). En conclusión, la investigación permite al investigador obtener y ampliar nuevos conocimientos que permitan mejorar el estudio.

#### **4.1.1. Tipo de investigación: básica, pura o fundamental**

Es necesario entender que es la investigación básica, pura o fundamental, para lo cual, se analiza lo conceptualizado por el doctor Dueñas, quien refiere que, “consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 37). Sobre lo

expuesto se entiende que, es el hallazgo de nuevos conocimientos o principios, que se obtiene por el análisis exhaustivo de un tema en concreto.

#### **4.1.2. Enfoque de la investigación: cualitativo**

##### **Cualitativo.**

En relación a la definición del enfoque cualitativo dentro de la presente investigación, este autor opina que, “consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permiten construir nuevos conocimientos” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 43).

Desde la perspectiva de este reconocido investigador, plantea que, “el enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, 2014, p. 358). Con relación a estas dos definiciones, evidentemente el enfoque cualitativo, describe y recoge datos, para la obtención de nuevos conocimientos.

#### **4.1.3. Nivel de la Investigación: Descriptivo**

##### **Descriptivo.**

Para el análisis del nivel descriptivo de la presente investigación se cita a Dueñas, quien refiere que, “es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto es llegar a conocer las características, costumbres, y cualidades de los sujetos, y actividades de estudio” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 40).



Por su parte este autor plantea que, “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández Sampieri, 2014, p. 92). En relación a estas definiciones se entiende que el objeto es describir los diferentes fenómenos de forma estructurada y descubrir sus características.

### **Exploratorio.**

Concerniente al nivel exploratorio en el enfoque cualitativo, se recoge lo planteado por este investigador, quien refiere que, “se encamina a recorrer nuevos terrenos donde teniendo contacto directo con el fenómeno a estudiar recogerá información factible para los fines de la investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, pp. 39–40).

Por su parte respecto a este nivel, el siguiente autor define que, “se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso” (Hernández Sampieri, 2014, p. 91). En conclusión, este nivel permite obtener información necesaria para la investigación.

#### **4.1.4. Diseño de investigación: no experimental, transversal o transeccional**

##### **Investigación no experimental**

Al respecto este autor define que, “son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 51).

Por otra parte Hernández refiere que, “son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en

su ambiente natural para analizarlos” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 152). Al comparar estas definiciones realizadas por los dos autores, se entiende que, por la investigación no experimental solo se observa y no se manipula premeditadamente las variables.

### **Retrospectiva.**

Este autor refiere que, “se entiende como retrospectivo aquel que se orienta al estudio de sucesos ya acaecidos” (Martínez Pérez & Rodríguez Espanda, 2010, p. 14).

Mientras que por su parte este autor define que, “se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren” (Vallejo, 2002, p. 78). En conclusión, cuando nos referimos a este diseño, solo se realiza el estudio de acontecimientos posteriores a la investigación.

### **Transversal**

Al respecto, este autor define que, “son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurrido en un solo tiempo” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 51).

Por otro lado Sampieri, reconocido investigador refiere que, “es el método de recolectar los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 154). Vinculando al concepto de ambos autores, se puede decir que es la técnica de recopilar información en un tiempo único.

## **4.2. Población y muestra**

### **Universo**

Al respecto, este autor define sobre el universo que, “está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 71).

En la presente investigación, universo viene a ser el 100% de todas las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos Civiles, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, emitidas por el Distrito Judicial de Ayacucho.

### **Muestra**

Con respecto la definición de este autor, señala que, “población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, pp. 71–72).

Por otro lado, Sampieri refiere que, “es en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 175).

Mientras que Balestrine conceptualiza que, “es una parte representativa de una población, cuyas características deben de reproducirse en ella lo más exactamente posible” (Balestrine Acuña, 2006, p. 142). En conclusión, muestra se refiere a la parte específica de una población, a la cual se estudia.

En la presente investigación, se utiliza como muestra el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, referido al tema de Obligación de Dar Suma de Dinero.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

#### **Definición de calidad de sentencia**

Con el objeto de analizar el término de calidad de sentencia, Sánchez refiere que, “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal” (Sanchez, 2002, p. 10).

Para otro autor es el “atributo compuesto por un conjunto de condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros” (Osorio, s/f).

En conclusión, se entiende que calidad de sentencia, es el resultado del análisis optimo y eficiente de los magistrados, en un determinado proceso judicial.

#### **Definición de variable**

Al respecto, este autor refiere que, “es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y características de los objetos, cosa o personas estudiadas” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 67).

Por su parte, Sampieri señalan que, “es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (Hernández Sampieri, 2014, p. 105).

Mientras que, Balestrine refiere que, “es un aspecto o dimensión de un objeto, o una propiedad de estos aspectos o dimensiones que adquieren distintos valores y por lo tanto varía” (Balestrine Acuña, 2006, p. 113).

### **Operacionalización de variable**

Al respecto, Dueñas define que, “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 69).

Como también este autor refiere que, “es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente” (Nuñez, 2007, p. 63).

### **En el presente estudio la operacionalización de variables es:**

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Calidad de las sentencias</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>3. La parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión.</li> </ol>

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **La técnica**

Al respecto este autor refiere que, “sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 83).

Mientras que, Ruiz define como, “el método de recoger información mediante la conversación sistemática, utilizando la mayéutica, que ayuda al actor a que éste reproduzca la realidad social tal como ha sido producida” (Ruiz, 2012, pp. 125–126).

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02.

##### **El instrumento**

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Al respecto Dueñas define que “son los elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión o análisis documental” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 86).

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### 4.6. Matriz de consistencia

##### CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?</p>	<p>Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.</li> <li>• Evaluar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00320-2011-0-0501-JP-CI-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.</p>	<p><b>1. Variable:</b> La calidad de sentencias.</p> <p><b>2. Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La parte expositiva de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> <li>• La parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> <li>• La parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>1. Tipo de investigación:</b> Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>2. Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b> Descriptivo. Exploratorio.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>5. Universo:</b> Los expedientes civiles Sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6. Muestra:</b> Expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Guía de observación.</p>



#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).



	OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.	<p><i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>												
POSTURA DE LAS PARTES	<p><b>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>2.1.</b> Mediante escrito de folios setenta y nueve al ochenta y tres, subsanada a folios ochenta y nueve, don SRPA, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, contra la EMPRESA “X” SRL, representado por su Gerente HCM, para que le pague la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p><b>2.2.</b> Refiere el accionante que celebró con la empresa demandada un contrato con fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez a través del cual otorgó en alquiler una excavadora sobre oruga, para que la demandada ejecute la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta-Huachucolpa-Palcas-Uchcupampa, pactando una duración de cuatrocientos horas máquina con un precio unitario de doscientos treinta nuevos soles ascendentes a noventa y dos mil nuevos soles, sin embargo por causas atribuibles a la demandada la máquina no ejecutó las horas pactadas, ya que del reporte de horas trabajadas del siete de octubre al dieciocho de diciembre del dos mil diez ha acumulado un tiempo de trescientos cuarenta y un horas con siete minutos, el mismo que asciende a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p><i>No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>					X							9

<p>cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, de cuyo monto se deduce los pagos hechos a cuenta, de cuarenta y cinco mil nuevos soles, siendo la diferencia de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, los que el demandado está obligado a pagar, habiéndole inclusive cursado carta notarial con tal fin a pesar de ello no ha cumplido con cancelar la deuda exigida.</p> <p><b>III.POSICIÓN Y ALEGATOS DEL DEMANDADO</b></p> <p>Por auto número tres de folios noventa y tres se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien habiendo sido debidamente notificado conforme al cargo de folios noventa y seis, no cumplió con contestarla, por lo que mediante resolución cuatro de folios ciento uno.</p> <p><b>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS.</b></p> <p>El Juzgado fijó como único punto materia de probanza, a pesar de la rebeldía del demandado, el siguiente: - Si procede o no el pago de la suma reclamada ascendente a veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con cincuenta y tres céntimos (s/ 23, 445.53), que representa el saldo del alquiler de una excavadora sobre oruga otorgado a favor del demandado para la ejecución de la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta-Huachucolpa-Palcas-Uchcupampa.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

**LECTURA. El cuadro 3**, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9. Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 puntos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 4 puntos, que son: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, los puntos controvertidos y la claridad; mientras que, la consistencia de las razones expresadas por las partes; no se encontró.

**CUADRO 4.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de hecho	<p><b>V. CUESTIONES PROBATORIAS.</b> Se han admitido como medios probatorios del demandante: Los siguientes documentos; Contrato de alquiler de maquinaria, reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarias de la maquinaria y una carta notarial cursada al demandado, obrantes de folios seis al setenta y ocho. Medios probatorios ofrecidos por el demandado: Ninguno.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											



	<p><i>prestación objeto de la obligación, a menos que la Ley o el contrato lo autoricen...; "que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado".</i></p> <p><b>6.5. El artículo 1229 del Código Civil</b> expresa que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado y; en el caso de autos el demandado no obstante estar validamente notificado no ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que se le declaro rebelde, consiguientemente al no haber aportado medio probatorio alguno que acredite el cumplimiento de la deuda, ello causa al juzgador presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda al haberse invertido la carga de la prueba a favor del demandante, quien al postular su pretensión ha presentado el Contrato de Alquiler de Maquinaria, con el que acredita el origen de la obligación que vincula a las partes procesales y por el que el hoy demandado se obligó a pagar la suma de doscientos treinta nuevos soles por hora máquina de trabajo efectivo por el alquiler de una excavadora sobre oruga los que totalizan la suma de noventa y dos mil nuevos soles, asimismo con los reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarios de la maquinaria y una carta notarial cursada al demandado, se corrobora que durante el periodo del siete de octubre al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de trescientos cuarenta y un horas con siete minutos, que ascienden a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, de los que el obligado ha abonado la suma total de cincuenta y cinco mil nuevos soles quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, los que no han sido cancelados.</p> <p><b>6.6.</b> Que, la obligación genera intereses y debe</p>	<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagarse desde el vencimiento del plazo pactado, y al no haberse convenido el interés moratorio el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado en su defecto el interés legal, tal como previene en los artículos 1244, 1245 y 1246 del <b>Código Civil</b>, previsión que es aplicable al caso de autos.</p> <p><b>6.7.</b> Que, el reembolso de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, de conformidad a lo prescrito en los artículos <b>410, 411 y 412 del Código Procesal Civil</b>, sin embargo, al ser la demandante una entidad estatal, esta se encuentra exenta del pago de dichos conceptos no habiendo pagado los aranceles y derechos de notificación, por lo que no cabe imponerle el pago de dichos conceptos a la demandada.</p> <p><b>6.8.</b> Que, todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al numeral 197 del <b>Código Procesal Civil</b>; de tal manera que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.</p> <p>Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere <b>la Constitución Política del Perú</b>, decido.</p>																													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

**LECTURA. El cuadro 4**, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta, con un puntaje de 18.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia la debida aplicación de la valoración conjunta.

La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, se observa el respeto por los derechos fundamentales de la persona, se observa una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.



**CUADRO 5.** Resultados de la calificación de la parte resolutoria de la primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>VII. DECISIÓN</b></p> <p>a) Declarar FUNDADA la demanda de folios setenta y nueve al ochenta y tres, subsanada a folios ochenta y nueve, interpuesta por don S.R.P.A., sobre <b>OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</b>, contra la EMPRESA "X" SRL, representado por su Gerente H.C.M. (sentencia resolución N° 08, 2011).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<b>X</b>												



**CUADRO 6.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 – 10]						
<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA Exp. Nro. 00320-2011-0-0501-PJ-CI-02</p> <p>2º JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00320-2011-0-0501-PJ-CI-02 MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO ESPECIALISTA : ALEX OMAR SOLIS CASTRO DEMANDADO : “EMPRESA “X” SRL.” DEMANDANTE : “S.R.P.A” En Ayacucho, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, pronuncia la siguiente: <b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución número VEINTICUATRO.</b> Ayacucho, uno de agosto de dos mil trece.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b> <b>1.1. ANTECEDENTES:</b> Don “A”, mediante escrito de fojas setenta y nueve a ochenta y tres, interpone demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, contra la empresa EMPRESA “X” SRL, representado por “S.R.P.A.” <b>1.2. PRETENSION DE LA DEMANDA</b> Don “A”, interpone demanda contra la empresa EMPRESA “X” SRL, representado por “S.R.P.A.” sobre</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido Explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>																	



	<p>obra.</p> <p>5. Precisa que, si se tomara en cuenta las horas mínimas aceptadas por el demandado, la deuda ascendería a un monte mayor, el que no está incluido en el reporte emitido por el operario de la maquinaria.</p> <p>6. La máquina excavadora sobre ORUGA cuenta con control satelital GPS a través del cual se registra las horas trabajadas y que es controlada por el área de servicios de la Empresa Ferreyros S.A.A., la cual advierte que la referida maquinaria ha trabajado 352 horas comprendido desde el siete de octubre del dos mil diez al dieciocho de diciembre del dos mil diez, cuyo reporte demuestra una vez más que dicha excavadora sobre oruga ha trabajado para la empresa demandada por el periodo antes indicado.</p> <p>7. La empresa demandada ha pretendido desconocer las horas trabajadas por la máquina alquilada y ha emitido el reporte distorsionado con contradicciones, pues dice que desde el nueve al veinticinco de octubre de dos mil diez no se encontró el operario de la máquina, sin embargo, en el mismo reporte aparece otorgando alimentos al operador (comida del personal).</p> <p>8. Con el objeto de evitar la intervención judicial ha cursado en forma reiterada y verbal el pago de la suma puesta a cobro, pero el demandado no ha cumplido.</p> <p><b>1.4. POSICIÓN Y ALEGATO DE LA PARTE DEMANDADA</b></p> <p>Que, el emplazado ha absuelto la demanda bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>1) Reconoce haber celebrado el contrato de alquiler de maquinaria con el demandante, negando y contradiciendo que la maquinaria no haya cumplido con las cuatrocientas horas para el que fue alquilado por responsabilidad de su representada, ya que fue el demandante quien retiró la maquinaria de la obra.</p> <p>2) Niega tener deuda pendiente con el demandante, pues si bien suscribió un contrato de alquiler de ,maquinaria, este contrato fue incumplido por el demandado, por lo que se vio obligado a contratar nuevas maquinarias para que cumpla con ejecutar la obra de mantenimiento de la carretera Chonta – Huachucolpa – Palcas – Uchcupampa, ubicado en el Distrito de Santa Ana – Huachucolpa –</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lircay de la Provincia y Región de Huancavelica, pues el demandante presenta reportes de horas trabajadas que fueron fabricadas por el demandante, pues el ingeniero encargado – residente de obra no suscribió los supuestos reportes de horas trabajadas, por lo que no debe por ningún concepto al demandante.</p> <p>3) Con relación al cuarto punto lo niega y contradice afirmando que los reportes de horas trabajadas fueron fabricadas ya que el ingeniero residente de obra no suscribió los supuestos reportes, para lo cual van a solicitar se nombre a un perito para que se practique la prueba de grafotécnica para así determinar si dichas firmas corresponden al ingeniero que estuvo a cargo de la obra.</p> <p><b>1.5. ACTOS DEL PROCESO:</b></p> <p>Por resolución número tres de fecha cinco de mayo de dos mil once, obrante a fojas noventa y tres, se ha admitido a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien habiendo sido válidamente notificado conforme se tiene de la constancia de fojas ciento noventa y cuatro, citándose a audiencia única, la que se desarrolló conforme al acta de fojas doscientos dos y siguientes, encontrándose la causa expedida para pronunciar sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

**LECTURA. En el cuadro 6**, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo un nivel muy alta, con un puntaje de 9.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje; no se observa el encabezamiento, con referencia a la mención del juez.

Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación, congruencia en los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria, y la claridad del lenguaje.

**CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<b>Motivación de hecho</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>A. FUNDAMENTACIÓN FACTICA</b></p> <p><b>Primera.-</b> Que, en el presente caso el demandante S.R.P.A, solicita que el demandado EMPRESA “X” SRL., representada por H.C.M. le pague la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, más los intereses legales, así como costas y costos del proceso, derivado del documento de contrato de alquiler de maquinaria celebrado con fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, corriente a folios ocho y nueve, suscrito por el demandado.</p> <p><b>Segunda.-</b> Que, respecto al primer punto controvertido fijado en la audiencia referido a si la demandada, debe cancelar la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles al demandante; se ha determinado que efectivamente el demandado ha suscrito el contrato de alquiler de maquinaria (EXCAVADORA SOBRE ORUGA) conforme obra en fojas ocho y nueve, y para efectos de acreditar que el demandado tuvo que alquilar nueva maquinaria que realice el trabajo que el demandante no cumplió por llevarse la maquinaria a otro lugar, se advierte de los contratos que obran a fojas ciento once a ciento dieciocho que fueron para alquilar maquinarias como cargador frontal, volquete, rodillo vibrador y motoniveladora, mas una excavadora sobre oruga, que cumple funciones distintas, por lo que lo vertido por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>cumplir con la exigencia de la obra no resulta creíble, por no haberse acreditado adecuadamente que las maquinarias referidas cumplan el trabajo de una excavadora, pues conforme es conocido la máquina excavadora sobre oruga es un equipo de remoción de tierra que es regularmente usado, compuesto de una pluma, una cabina de manejo, entre otras cosas. Es ampliamente usada en sitios de construcción para el excavo y transporte de tierra, carbón, arena, grava, piedras, entre otros, en tanto que un cargador frontal se emplea para cargar camiones con materiales (piedra, arena, tierra), se utilizan también para transportar materiales a corta distancias, el rodillo vibrador liso cumple funciones de compactar pequeños fragmentos de rocas, gravas, mezcla de estos suelos con arena, la motoniveladora realiza funciones de nivelar terrenos y refinar taludes, siendo una de las características de esta máquina que es capaz de realizar el refino de taludes con distintas inclinaciones, el trabajo de la motoniveladora suele complementar al realizado previamente por otra maquinaria de construcción como las excavadoras o escarificadoras, finalmente los volquetes cumplen función de transporte, por lo que verificado fueron los contratos ofrecidos por el demandado para corroborar que tuvo que alquilar nueva maquinaria para realizar el trabajo que no realizó la excavadora alquilada no tiene mucho sustento, teniendo en cuenta que las maquinarias que alquiló con posterioridad realizan distintas funciones a la excavadora, es mas la motoniveladora cumple función posterior de nivelación de terrenos luego que la excavadora haya realizado la función de remoción de tierra. Por lo que no ha quedado acreditado lo mencionado por el demandado que se vio forzado a contratar los servicios de otra maquinaria que cumpla con realizar obra incumplida, no habiendo presentado documentos que acrediten los requerimientos que realizó para que el demandante cumpla con poner a disposición de la maquinaria arrendada, por lo que tal aseveración debe ser tomada con las reservas del caso por tratarse de una declaración unilateral plagada de subjetividad no</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>acreditada con medio probatorio alguno. Por lo que estaría acreditado que la maquinaria excavadora sobre oruga habría trabajado en la obra, al no haberse acreditado la contratación de otra máquina excavadora, quedando pendiente determinar el monto que adeuda la demandada al demandante, el que se resolverá una vez se determine el segundo punto controvertido.</p> <p><b>Tercero.-</b> En relación al segundo punto controvertido, debe determinarse si en efecto la maquinaria alquilada al demandado por el actor, ha laborado las horas que el demandante menciona. Con respecto a ello, debe precisarse que en la cláusula 2.5. del contrato se hace referencia a los siguiente: “El equipo descrito en la presente será movilizado por cuenta del contratante, para lo cual se realizará el alquiler del camión plataforma que realizará el recorrido desde la ciudad de Ayacucho hacia la obra”. Lo que implica que era el demandado (CONTRATANTE) el encargado de transportar la maquinaria a la obra, por otro lado, conforme a la cláusula 4.3. “(...) En caso de incumplimiento, el CONTRATANTE podrá aplicar multas o declarar por terminada el presente contrato y el PROVEEDOR responderá por los perjuicios que ocasione”. De ser cierto lo argumentado por el demandado en el sentido que el demandante no cumplió con poner a disposición la maquinaria arrendada, pudo haber hecho uso de la cláusula que se ha descrito; sin embargo, el demandado no ofrecido medio probatorio alguno que detalle incumplimiento por parte del demandante, lo que contradice su propia versión, por ende, debe ampararse la pretensión de la parte actora.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Con relación al tercer punto controvertido, el demandado no ha negado haber realizado los pagos a cuenta que el demandante precisa, esto en un pago inicial de diez mil nuevos soles conforme aparece descrito en el mismo contrato de alquiler de maquinaria, y el segundo monto de cuarenta y cinco mil nuevos soles, quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, conforme también se corrobora con la documental de fojas ciento diecinueve a ciento</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veinte.</p> <p><b>Quinto.-</b> El último punto controvertido es determinar si se ha cumplido con la segunda cláusula del contrato de alquiler de maquinaria, y se ha presentado conformidad de trabajo de la máquina. En relación a ello, debe tenerse en cuenta que conforme al documento de fojas ocho y siguiente se ha contratado por cuatrocientos horas máquina, correspondiendo el precio unitario a doscientos treinta nueve soles, iniciando el alquiler de la maquinaria el cuatro de octubre de dos mil diez, hasta la culminación de las horas contratadas, (no se hizo precisión de la fecha de culminación), pero si se tiene como fecha de culminación la fecha precisada por el demandante y demandado (dieciocho de diciembre del 2010), pues conforme a la documental de fojas ciento diecinueve a ciento veinte, se detalla el periodo de trabajo de las maquinarias, y conforme al registro de horas trabajadas que es controlada por el área de servicios de la Empresa Ferreyros S.A.A., de fojas doce a dieciséis en relación a la maquinaria modelo 325 DL BEL la fecha de inicio fue el siete de octubre de dos mil diez al dieciocho de diciembre del dos mil diez, que totalizan trecientos cincuenta y dos horas trabajadas; sin embargo, se advierte que el contrato de maquinaria fue efectuada por la excavadora sobre oruga modelo DLMASS, por lo que no correspondería las horas trabajadas por esta maquinaria con el reporte de horas que Ferreyros ha expedido, pero de los partes diarios que obran de foja diecisiete a setenta y ocho, se advierte que la maquinaria que habría trabajado en la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta – Huachucolpa – Palcas – Uchcupampa, ubicado en el Distrito de Santa Ana – Huachucolpa – Lircay de la Provincia y Región de Huancavelica es el mismo modelo CAT 325, por lo que existiría una adecuada prestación de servicios en alquiler de maquinaria pesada, que no fue objeto de requerimiento alguno por el demandado, al no haber ofrecido ni presentado los requerimientos de incumplimiento que aduce, por lo que a fin de acreditar si efectivamente la demandada debe cancelar al</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevos soles, debe de verificarse las documentales de fojas diecisiete al setenta y ocho, en la que aparece las rúbricas del ingeniero y el operador, por lo que se advierte que a fojas treinta y nueve, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, setenta y uno y setenta y cuatro al no aparecer la firma del ingeniero son documentos que no imprimen certeza por lo mismo no pueden considerarse como medios probatorios válidos, por otro lado las documentales de fojas veintitrés, veintisiete, veintiocho, treinta y dos, treinta y tres y cincuenta y cuatro hacen referencia que no estuvo el operario lo que implica que los mencionados días no se laboró con la maquinaria, a fojas treinta y seis obra el parte diario de maquinaria que consigna que el operario se encontraba ebrio, a fojas treinta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y siete y sesenta y siete se consigna que no se laboró por cuestión climáticas (lluvias), a fojas diecinueve, veinte, veintidós, setenta y tres y setenta y cuatro se hace constar que no se trabajó en la obra, por lo que se advierte que se ha trabajado con la maquinaria únicamente en la fojas que no fueron descritas anteriormente por un total de trecientos ocho horas con catorce minutos (308.14), y estando al contenido del contrato que estipula que la hora es por la suma de doscientos treinta nuevos soles, el total de horas laborado por la máquina sería de trecientos ocho (no se considera los catorce minutos), totalizando en la suma de setenta mil ochocientos cuarenta nuevos soles (S/. 70,840.00), del cual ya se abonó la suma de cincuenta y cinco mil nuevos soles, adeudando el demandado la suma de quince mil ochocientos cuarenta nuevos soles, al haber corroborado que durante el periodo del siete de octubre del dos mil diez al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de trecientos ocho horas con catorce minutos, que se extrae deduciendo aquellas partes diarias que no contienen firma del ingeniero, aquellas en que la máquina no contó con operario así</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>la demanda precisando que no adeuda concepto alguno, para ello presenta los medios probatorios como son cuatro contratos de alquiler de maquinarias de obra y el reporte de horas trabajadas por el demandante, por su parte el demandante al postular su pretensión ha presentado medios probatorios como el contrato de alquiler de maquinaria, con el que acredita el origen de la obligación que vincula a las partes procesales y por el que el hoy demandado se obligó la suma de doscientos treinta nuevos soles por hora máquina de trabajo efectivo por el alquiler de una excavadora sobre oruga los que totalizan la suma de noventa y dos mil nuevos soles, asimismo con los reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarios de la máquina y una carta notarial cursada al demandado, que corrobora que durante el periodo del siete de octubre al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de trecientos cuarenta y una hora con siete minutos, que asciende a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevo soles con treinta y tres céntimos, de los que el obligado ha abonado la suma total de cincuenta y cinco mil nuevo soles quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevo soles con treinta y tres céntimos, los que no habían sido cancelado a la fecha.</p> <p><b>Sexto.-</b> Que, la obligación genera intereses y debe pagarse desde el vencimiento del plazo pactado, y al no haberse convenido el interés moratorio el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado en su defecto el interés legal, tal como previene en los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, previsión que aplicable al caso de autos.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Que, el reembolso de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, de conformidad a lo prescrito en los artículos 410, 411 y 412 del Código Procesal Civil, sin embargo al ser la demandante una entidad estatal, esta se encuentra exenta del pago de dichos conceptos no habiendo pagado los aranceles y derechos de notificación, por lo que no cabe imponerle el pago de dichos conceptos a la demandada.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Octavo.- INTERESES LEGALES</b> Conforme al artículo 1324 del Código Civil, las Obligaciones de Dar Suma de Dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, el cual no puede exceder el límite máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú tal como lo dispone el artículo 1243 del Código Civil, por ello a falta de pago expreso de los intereses, únicamente se devengará el interés legal entre el día siguiente al del vencimiento y la fecha de pago.</p> <p><b>Noveno.- (COSTA Y COSTOS)</b> En cuanto al pago de las costas y costas del proceso, ellos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, debiendo ordenar su pago al no concurrir circunstancia que justifique su exoneración.</p> <p><b>C.JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</b> Estando a los considerados que anteceden, se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente sentencia; así como los hechos no acreditados no resultan ser amparables; por ende, debe de ampararse la demanda.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

**LECTURA. El cuadro 7**, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta, con un puntaje de 20.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de la valoración conjunta, debida aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje.

La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, se observa el respeto por los derechos fundamentales de la persona, se observa una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, y la claridad del lenguaje.

**CUADRO 8.** Resultados de la calificación de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero: con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b>            Por tales consideraciones, en aplicación de los artículos 1219 inciso 1), 1220, 1221, 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse, por lo que, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,  <b>FALLO:</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa).  <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.  <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del</p>					<b>X</b>						





**CUADRO 9.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37	
			Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
								10	[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

LECTURA. El cuadro 9, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; alcanzando una calificación de 37.

**CUADRO 10.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										<b>39</b>					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

LECTURA. El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; alcanzando una calificación de 39.

## **5.2. Análisis de resultados**

El análisis se realiza sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019, teniendo como base el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

El resultado de la calidad de sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, fue de rango muy alto, esto se pudo determinar a través de la aplicación de la metodología (cuadro N° 9).

Se determinó su calidad teniendo como base la calificación de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, estos fueron de rango muy alta individualmente (cuadros 3, 4, y 5).

### **Calidad de la parte expositiva (muy alta)**

**La introducción**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Esto se refleja en lo señalado por el Código Procesal Civil, artículo 122, inciso 1 y 2, sobre el contenido y suscripción de las resoluciones.

Como apreciación personal el artículo 122, inciso 1 y 2 demuestra que los parámetros utilizados en el cuadro de resultados son las correctas, ya que individualiza a las partes, individualiza el proceso (número de expediente), el lugar, la fecha y el titular de la administración de justicia (juez).

**La postura de las partes**, alcanzo un rango alta, cuenta con cuatro de los cinco parámetros o interrogantes previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo I, señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Por otra parte, Coaguila (s.f.), refiere que, “los puntos controvertidos nacen de los hechos sustanciales alegados en la pretensión. Es necesario que se haga una adecuada distinción de los hechos sustanciales y accesorios, en tanto que van a determinar los hechos materia de prueba”.

### **Comentario personal**

Con referencia a la postura de las partes, se concentra en la norma que claramente expresa cómo el juez debe resolver las pretensiones de las partes y los puntos controvertidos que puedan existir. Cabe señalar que en el tercer parámetro no cumple lo establecido ya que se declaró como rebelde al demandado.

### **Calidad de la parte considerativa (muy alta)**

**Motivación de los hechos**, alcanzo un rango alta, cuenta con cuatro de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código Procesal Civil, artículo 188, medios probatorios, “tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; y como también lo señalado en el mismo cuerpo normativo en el artículo 196, carga de la prueba, “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Y en la (Cas. N° 764-96-Piura), señala que, es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirmen sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso.

### **Comentario personal**

Mi apreciación se enfoca en lo que jurisprudencia nos señala que los medios probatorios son el sustento del juez para determinar una sentencia, como también permite a las partes a acreditar o contradecir lo expuesto. Cabe señalar que en el tercer parámetro no cumple lo establecido ya que el demandado fue declarado rebelde, por tal sentido no se valoró su alegato por no contar con ello.

**Motivación del derecho**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Mi apreciación se enfoca en las normas correctamente aplicadas por el juez en un proceso de Obligación de Dar suma de Dinero, ya que hace mención del cuerpo normativo a la que se ampara y señala de forma clara los artículos que invoca.

### **Calidad de la parte resolutive (muy alta)**

**Aplicación del principio de congruencia**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Como lo señalado en el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil, sobre el contenido de la parte resolutive de la sentencia; y en la (Cas. N° 2080-2001-Lima), señala que, por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretensionado, ni aún fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios, como de ser en el caso de

sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión.

#### Comentario personal

Mi apreciación sobre lo establecido en la (Cas. N°2080-2001-Lima), nos permite entender que, el juez resuelve sobre lo requerido por las partes, valorando los medios probatorios ofrecidas por las partes, de la misma forma lo que señala el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil.

**Descripción de la decisión,** alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

La (Cas N°3938-2001-Lima), señala que, la motivación de las resoluciones debe ser Clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocando ser los fundamentos de derecho, que junto con los hechos sustentan su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la misión de estos requisitos determinar la nulidad del fallo.

## **Comentario personal**

Mi apreciación sobre lo establecido en la (Cas. N°3938-2001-Lima), nos permite entender que, para la validez de una resolución en especial una sentencia tiene que valorarse los fundamentos de hecho y de derecho.

### **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El resultado de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, fue de rango muy alto, esto se pudo determinar a través de la aplicación de la metodología (cuadro N° 10).

Se determinó su calidad teniendo como base la calidad de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, estos fueron de rango muy alta individualmente (cuadros 6, 7, y 8).

#### **Calidad de la parte expositiva (muy alta).**

**La introducción**, alcanzo un rango alta, cuenta con cuatro de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el asunto, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad; y 1 de los interrogantes; el encabezamiento; no cumple.

Esto se refleja en lo señalado por el Código Procesal Civil, artículo 122, inciso 1 y 2, sobre el contenido y suscripción de las resoluciones.

Como apreciación personal el artículo 122, inciso 1 y 2 demuestra que los parámetros utilizados en el cuadro de resultados son las correctas, ya que individualiza a las partes, individualiza el proceso (número de expediente), el lugar, la fecha y el titular de la administración de justicia (juez).



**La postura de las partes**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o Explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo I, señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, lado a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal, (Cas. N° 3202-2001-La Libertad).

A decir de Coaguila (s.f.) “los puntos controvertidos nacen de los hechos sustanciales alegados en la pretensión, y los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio. Es necesario una adecuada distinción, para determinar los hechos materia de prueba”.

### **Comentario personal**

Mi apreciación se enfoca sobre la norma que claramente expresa cómo el juez debe resolver las pretensiones de las partes y los puntos controvertidos que puedan existir. Cabe señalar que en el primer interrogante no cumple lo establecido ya no señala los datos del Juez (a).

### **Calidad de la parte considerativa (muy alta)**

**Motivación de los hechos**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código Procesal Civil, artículo 188, medios probatorios, “tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” y como también lo señalado en el mismo cuerpo normativo en el artículo 196, carga de la prueba, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Y en la (Cas. N° 764-96-Piura), señala que, es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirmen sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso.

### **Comentario personal**

Mi apreciación se centra en la jurisprudencia la cual señala que los medios probatorios son el sustento del juez para determinar una sentencia, como también permite a las partes a acreditar o contradecir lo expuesto. Cabe señalar que en el tercer parámetro no cumple lo establecido ya que el demandado fue declarado rebelde, por tal sentido no se valoró su alegato por no contar con ello.

**Motivación del derecho**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

### **Comentario personal**

Mi apreciación se enfoca en las normas correctamente aplicadas por el juez en un proceso de Obligación de Dar suma de Dinero, ya que hace mención del cuerpo normativo a la que se ampara y señala de forma clara los artículos que invoca.

### **Calidad de la parte resolutive (muy alta)**

**Aplicación del principio de congruencia**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Como lo señalado en el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil, sobre el contenido de la parte resolutive de la sentencia; y en la (Cas. N° 2080-2001-Lima), señala que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido, ni aún fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios, como de ser en el caso de sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. En mi apreciación personal sobre lo establecido en la (Cas. N°2080-2001-Lima), nos permite entender que, el juez resuelve sobre lo requerido por las partes, valorando los medios probatorios ofrecidas por las partes, de la misma forma lo que señala el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil.

**Descripción de la decisión,** alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

La (Cas N°3938-2001-Lima), señala que la motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocando ser los fundamentos de derecho, que junto con los hechos sustentan su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la misión de estos requisitos determinar la nulidad del fallo.

#### Comentario personal

Mi apreciación sobre lo establecido en la (Cas. N°3938-2001-Lima), nos permite entender que, para la validez de una resolución en especial una sentencia tiene que valorarse los fundamentos de hecho y de derecho.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2020, teniendo como base el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; he llegado a la conclusión.

Que, teniendo como base normativa los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, donde refiere a las formalidades de forma y de fondo, estos fueron cumplidos en un 90%, ya el 10% restante se debe al momento de la presentación de la demanda donde este fue declarado inadmisibles, que posteriormente en el plazo señalado en la norma fue subsanado y admitido.

Las partes, demandante y demandado fueron emplazados oportunamente, esto quiere decir que ambos gozaban de igualdad de armas, en este proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, la sentencia de primera instancia, donde el juez valoró solo los medios probatorios otorgado por el demandante en el proceso, ya que el demandado fue declarado rebelde, posteriormente el demandado que había realizado la contentación en otro juzgado, subsana y presenta sus medios probatorios, las cuales fueron valorados por el juez; esto demuestra que ambas partes tuvieron la oportunidad de sustentar sus fundamentos facticos y de derecho. Por ello se determinó la calidad de sentencia de primera instancia, a través del cuadro de resultados, llegando a determinar que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta.

El proceso en segunda instancia, se valoró las pruebas otorgadas por las partes, determinando el juez en la parte resolutive de la sentencia, falló, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas setenta y nueve y siguientes, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta por don SRPA, contra la EMPRESA “X” SRL, representado por su Gerente HCM.

En consecuencia, se ORDENA que la demandada cumpla con pagar la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costas y costos del proceso, sin multa; cuando en la primera instancia se había ordenado que el demandado pagara al demandante la suma de S/ 23,445.33 nuevos soles.

Es importante señalar este aspecto, ya que como muchos autores refieren sobre la apelación como un medio para que el juez corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado y este puede ser revocado, ya que estaría causando un daño.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

### **APORTE:**

Las obligaciones, tienen un tratamiento especial en nuestro ordenamiento legal, por su complejidad, pero a la vez sirve como una garantía para las partes al momento de celebrar un acto jurídico, ya que por su incumplimiento el que resultase vulnerado podrá hacer respetar sus derechos y por ende la otra parte tendrá la obligación de resarcir el daño.

Implementar a la normativa como requisito que la elaboración de un contrato lo realice un abogado colegiado, y en esta se incluya que las partes por incumplimiento de obligaciones se resuelva en el fuero arbitral, esto traería como resultado la disminución de la carga procesal.



## RECOMENDACIONES

Evitar la carga procesal con temas que pueden ser resueltas extrajudicialmente, porque el tiempo de resolución de estos procesos es demasiado largo. Y uno de las formas sería implementando juzgados especializados en temas no complejos, no por ello descuidar la selección de los magistrados quienes deben de cumplir con los requisitos exigidos, ya que en ellos recae la responsabilidad de recobrar la confianza de la población con referencia a la Administración de Justicia.

Que se formulen contratos, a través de profesionales calificados, esto contribuirá con brindar garantía a las partes y sobre todo estos conozcan las consecuencias de su incumplimiento; es importante señalar que con una correcta formulación de un contrato y otorgando otros fueros (arbitraje), donde este podría resolverse en mayor rapidez, ayudaría a disminuir la carga procesal y sobre todo que las partes puedan resolver su conflicto en un corto tiempo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Velloso, A. (1985). *Jurisdicción y competencia* (Volumen tr).  
Publicacionesicdp.com.
- Alzamora, M. (2001). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (Octava edi). EDDILIA Anónimo.
- Ander Egg, E. (1993). *Técnicas de Investigación Social*. In *Buenos Aires - Argentina* (23ava edic). Editorial Magisterio del río de la plata.
- Arnau, F. (2015). *Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos*. Editorial Universidad Jaume I: Castellón.
- Azula Camacho, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Primera ed). Editorial U.C.C.
- Balestrine Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación: Vol.* (BL Consul (Séptima ed). Consultores Asociados BL.
- Borda, G. A. (2003). *Manual de obligaciones*. (11 edición). El Peruano.
- Bracho, Montilla, J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas, II(2)*, 1–110.
- Cajas, W. (2012). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edi). LIMA, RODHAS.
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. (Trad.Nicet). UTEHA, Buenos Aires.
- Carrizales Salas, G. H. (2018). *La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Castán Tobeñas, J. (1992). *Derecho Civil español, común y formal*. (Tercera ed). reus.

- Castillo Freyre, M. (2003). *Estudio Sobre el Contrato de Compra Venta*.
- Castro Ayala, J., & Calonje Londoño, N. (2015). *Derecho de obligaciones Aproximación a la praxis y a la constitucionalización*. (Primera ed).  
Universidad Católica de Colombia.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta edición).
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Caracas. Atenea.
- Couture, E. J. (1974). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Tercera ed).  
Depalma, Buenos Aires.
- Couture, Eduardo. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Caracas.  
Atenea.
- Denti, V. (1972). *Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador*. (edición 12). Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Devis Echandía, H. (1999). La teoría general del proceso. In *Derecho PUCP* (Tercera ed, Issue 52). Editorial Universidad.
- Diez-Picazo, L. (2001). *Sistema de Derecho Civil*. (Volumen II). Teconos.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Primera ed). IMPRENTA MULTISERVICIOS PUBLIGRAF.
- Euscatigue Tenorio, R. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el Expediente N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiaren Guillen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Civil*. (Primera ed).

- Librería Bosch.
- Fix Zamudio, H. (1965). *Panorama de los derechos procesal del trabajo y procesal burocrático en el ordenamiento mexicano* (t. XII). Revista Mexicana del Trabajo.
- Florian, D. (2008). *Los Procesos Únicos de Ejecución en el Código Procesal Civil* (Primera Ed). Editora Fecat.
- Franciskovic, B. (2010). *Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima, Perú: Grijley.
- Fronzizi, R. (1994). *La sentencia civil: tema y variaciones*. Editorial Librería Editora Platense S.R.L.
- Gamboa Tapia, M. Y. (2017). *Escuela De Posgrado Pucp* [Universidad Privada Antenor Orrego]. file:///C:/Users/alumnos/AppData/Local/Mendeley Ltd./Mendeley Desktop/Downloaded/Cognición et al. - 2017 - ESCUELA DE POSGRADO PUCP.pdf
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría General del Proceso*. (Décima edi). Oxford University Press México, S.A.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio; S.C.
- Gonzales Rojas, M. (2018). *CALIDAD DESENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00008-2014-0-0501-SPCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, 17 (2019).
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú* (Primera ed). Gaceta

Jurídica.

Hernández, C., & Vásquez, J. (2008). *Derecho Procesal Civil Procesos especiales*.

Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández Sampieri, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P.

(2014). *Metodología de la Investigación*. (Sexta edic). Mc Graw

Hill/Interamerica Editores, S.A. DEC.V.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. edici). Lima: Gaceta

Jurídica.

Idrogo, T. (2014). *El Proceso de Conocimiento, Derecho Procesal Civil*. Edit.

Universidad Privada Antenor Orrego.

Joaquin Llambias, J., Raffo Benegas, P., & Sassot, R. A. (1997). *Manual de Derecho*

*Civil Obligaciones*. (Undécima E). Editorial Perrot.

Juridico, A. (2015). *Acto\_Juridico*. 1–11.

Lozada, C. (2015). *Derecho Procesal Civil*. ediciones Jurídicas.

Martín, E. (2012). *Teoria general de las obligaciones*.

Martínez Pérez, R., & Rodríguez Espanda, E. (2010). *Manual de Metodología de la*

*Investigación Científica*.

Meza, R. (2007). *Manual de Derecho Civil de las Obligaciones*. (Décima edi).

Editorial Jurídica de Chile.

Monroy Galvez, J. (2015). *Los medios impugnatorios en en Código Procesal Civil*.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Primera ed). Editorial

Temis. S.A.

Ossorio, M. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

(HELIASTA.).

- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (23era edic). Heliasta.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2008). *Compendio de las obligaciones*. (5ta edició). Perú: Grández Gráficos S.A.C.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. (Primera ed). Palestra Editores S.A.C.
- Ovalle Favela, J. (2016). Teoría General del Proceso. In *Teoría General del Proceso*. (Séptima ed). D.R. © Oxford University Press México, S.A.
- Palacio, L. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. Editorial San Marcos.
- Palacio Pimentel, G. (2002). *Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano*. (2do Tomo.). HUALLAGA, Editorial.
- Palacios, E., & Nuñez, Y. (2004). *Teoría general de las obligaciones*.
- Petersen Jaramillo, K. N. (2017). *ESTADO ACTUAL DE LOS REMEDIOS CONTRACTUALES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER*. Universidad de Chile.
- Priori Posada, G. (2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Derecho & Sociedad.
- Puppio, V. (2006). *Teoría general del proceso*. (Septima ed). Caracas UCAB.
- Rengel Romberg, A. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. (Tomos I, I). Editorial Ártés. Caracas.
- Rioja Bermúdez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Legis. pe.
- Rioja Bermúdez, A. (2017b). *La pretensión como elemento de la demanda civil*.

Legis. pe.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (Primera ed). Lima, MARSOL.

Ruggiero, R. (1943). *Instituciones de Derecho Civil*. (6ta. Edici). Editorial, Reus.

Ruiz De Castilla Miyasaki, R. M. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO UNICO DE EJECUCION, OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 1982-02776-2015-0-0909-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA, 2020*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. (Quinta edi).

Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Editorial

Universidad Inca Garcilaso de la Vega UIGV.

Sanchez, R. (2002). *Demandas de calidad de la Administración Pública*. Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, 2002,.

Serrano Lopez, J. V. (2012). *EL PROCESO DE EJECUCION FORZOSA Y SU REGULACION EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL*.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos* (Primera ed). Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil, Comentarios, material de estudio y doctrina*. (Segunda ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticonipa Gutierrez, P. J. (2017). Universidad Mayor De San Andres. In *Tesis De Grado Conocimiento Y Uso De Metodos Anticonceptivos Modernos De Las Mujeres Indigenas*.

<http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11652/TM->

3925.pdf?sequence=1

Torres Vásquez, A. (2012). *Teoría General del Contrato* (Tomo I). Pacífico editores.

Vescovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso*. C Ed. Temis.

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis. S.A.



## **ANEXOS**

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia										
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>																
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>Evidencia claridad.</li> </ol>																

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>						[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia											
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>																	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>																	

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido Explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido Explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> </ol>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> </ol>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		PARTE RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>



**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9 - 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

## Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

### 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00320-2011-0-0501-JP-CI-02

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : JESSY VELAPATIÑO BARRIENTOS

DEMANDADO : EMPRESA "A" SRL.

DEMANDANTE : SRPA.

Resolución Nro. 08

*Ayacucho, 26 de Julio del 2,011*

El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo del señor Juez Eudasio Escalante Arroyo, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación ha pronunciado la siguiente

## SENTENCIA

### I. ANTECEDENTES

Se trata de la demanda interpuesta por don **SRPA**, contra la **EMPRESA "A" SRL**, representado por su Gerente **HCM**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**.

### II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

**2.1.** Mediante escrito de folios setenta y nueve al ochenta y tres, subsanada a folios ochenta y nueve, don **SRPA**, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, contra la **EMPRESA "A" SRL**, representado por su Gerente **HCM**, para que le pague la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, más intereses legales, costas y costos del proceso.

**2.2.** Refiere el accionante que celebró con la empresa demandada un contrato con fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez a través del cual otorgó en alquiler una excavadora sobre oruga, para que la demandada ejecute la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta- Huachucolpa-Palcas- Uchcupampa, pactando una duración de cuatrocientos horas máquina con un precio unitario de doscientos treinta nuevos soles ascendentes a noventa y dos mil nuevos soles, sin embargo por causas atribuibles a la demandada la máquina no ejecutó las horas pactadas, ya que del reporte de horas trabajadas del siete de octubre al dieciocho de diciembre del dos mil diez ha acumulado un tiempo de trescientos cuarenta y un horas con siete minutos, el mismo que asciende a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, de cuyo monto se deduce los pagos hechos a cuenta, de cuarenta y cinco mil nuevos soles, siendo la diferencia de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, los que el demandado está obligado a pagar, habiéndole inclusive cursado carta notarial con tal fin a pesar de ello no ha cumplido con cancelar la deuda exigida.

### III. POSICIÓN Y ALEGATOS DEL DEMANDADO

Por auto número tres de folios noventa y tres se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien habiendo sido debidamente notificado conforme al cargo de folios noventa y seis, no cumplió con contestarla, por lo que

mediante resolución cuatro de folios ciento uno.

#### **IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

El Juzgado fijó como único punto materia de probanza, a pesar de la rebeldía del demandado, el siguiente: - Si procede o no el pago de la suma reclamada ascendente a veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con cincuenta y tres céntimos (s/ 23, 445.53), que representa el saldo del alquiler de una excavadora sobre oruga otorgado a favor del demandado para la ejecución de la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta-Huachuocolpa-Palcas-Uchcupampa.

#### **V. CUESTIONES PROBATORIAS.**

Se han admitido como medios probatorios del demandante: **Los siguientes documentos;** Contrato de alquiler de maquinaria, reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarios de la maquinaria y una carta notarial cursada al demandado, obrantes de folios seis al setenta y ocho. **Medios probatorios ofrecidos por el demandado:** Ninguno.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**5.1.** Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a ésta, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo previsto en los artículos 196 del **Código Procesal Civil**.

**5.2.** Que, la demanda contiene la pretensión de que el demandado le pague al demandante la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, más intereses legales, costas y costos del proceso.

**5.3.** Que, la exigencia del pago por parte de la entidad demandada debe entenderse como el ejercicio de la facultad de la actora a emplear las medidas legales a fin de que la deudora le procure aquello a que está obligada, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1219 del **Código Civil**.

**5.4.** El artículo **1220 de la norma acotada**, establece: “Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha efectuado íntegramente la prestación”. Complementando ello los artículos **1221 y 1229 de la misma**, expresan; “*No puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos que la Ley o el contrato lo autoricen...*; ”*que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado*”.

**5.5.- El artículo 1229 del Código Civil** expresa que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado y; en el caso de autos el demandado no obstante estar validamente notificado no ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que se le declaro rebelde, consiguientemente al no haber aportado medio probatorio alguno que acredite el cumplimiento de la deuda, ello causa al juzgador presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda al haberse invertido la carga de la prueba a favor del demandante, quien al postular su pretensión ha presentado el Contrato de Alquiler de Maquinaria, con el que acredita el origen de la obligación que vincula a las partes procesales y por el que el hoy demandado se obligó a pagar la suma de doscientos treinta nuevos soles por hora máquina de trabajo efectivo por el alquiler de una excavadora sobre oruga los que totalizan la suma de noventa y dos mil nuevos soles, asimismo con los reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarios de la maquinaria y una carta notarial cursada al demandado, se corrobora que durante el periodo del siete de octubre al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de

trescientos cuarenta y un horas con siete minutos, que ascienden a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, de los que el obligado ha abonado la suma total de cincuenta y cinco mil nuevos soles quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevos soles con treinta y tres céntimos, los que no han sido cancelados.

**5.6.** Que, la obligación genera intereses y debe pagarse desde el vencimiento del plazo pactado, y al no haberse convenido el interés moratorio el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado en su defecto el interés legal, tal como previene en los artículos 1244, 1245 y 1246 del **Código Civil**, previsión que es aplicable al caso de autos.

**5.7.** Que, el reembolso de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, de conformidad a lo prescrito en los artículos **410, 411 y 412 del Código Procesal Civil**, sin embargo al ser la demandante una entidad estatal, esta se encuentra exenta del pago de dichos conceptos no habiendo pagado los aranceles y derechos de notificación, por lo que no cabe imponerle el pago de dichos conceptos a la demandada.

**5.8.** Que, todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al numeral 197 del **Código Procesal Civil**; de tal manera que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere **la Constitución Política del Perú**, decido.

## **VII. DECISION**

- a) Declarar **FUNDADA** la demanda de folios setenta y nueve al ochenta y tres, subsanada a folios ochenta y nueve, interpuesta por don **SRPA**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, contra la **EMPRESA "A" SRL**, representado por su Gerente **HCM**.
- b) **ORDENO** que el citado demandado pague la suma de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS**, con sus respectivos intereses legales, **a favor del demandante, dentro del tercer días de notificado**
- c) Con costas, costos procesales y sin multa.  
Con conocimiento de las partes. **Notifíquese**.

**SEGUNDA INSTANCIA**  
**SEGUNDO JUZAGDO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA**  
Exp. Nro. 00320-2011-0-0501-PJ-CI-02

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00320-2011-0-0501-PJ-CI-02  
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO  
ESPECIALISTA : ALEX OMAR SOLIS CASTRO  
DEMANDADO : EMPRESA “A” SRL.  
DEMANDANTE : SRPA.

En Ayacucho, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, pronuncia la siguiente:

## **SENTENCIA**

### **Resolución número VEINTICUATRO.**

Ayacucho, uno de agosto de dos mil trece.

#### **IV. PARTE EXPOSITIVA**

##### **2.1. ANTECEDENTES:**

Don “SRPA”, mediante escrito de fojas setenta y nueve a ochenta y tres, interpone demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, contra la EMPRESA “A” SRL., representado por “HCM”.

##### **2.2. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Don SRPA, interpone demanda contra la EMPRESA “A” SRL., representado por HCM sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, peticionando con cumpla con pagar a favor de la parte actora la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevos soles, más los intereses legales, así como las costas y costos del proceso.

##### **2.3. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA**

9. Refiere el actor que con fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez, ha celebrado un contrato con la demandada para dar en alquiler una excavadora sobre oruga (máquina seca) para que la demandada ejecute la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta – Huachucolpa – Palcas – Uchcupampa, ubicado en el Distrito de Santa Ana – Huachucolpa – Lircay de la Provincia y Región de Huancavelica.
10. El contrato pactado fue por cuatrocientos horas máquina con un precio unitario de doscientos treinta nuevos soles, ascendente a la suma de noventa y dos mil nuevo soles; sin embargo, por causa atribuibles a la demandada la máquina no ha ejecutado las cuatrocientas horas, para el que fue alquilado.
11. Conforme al reporte de horas trabajadas de la máquina, periodo siete de octubre al dieciocho de diciembre del dos mil diez, ha acumulado un tiempo de trecientos cuarenta y uno horas con siete minutos, el que asciende a la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, de cuya monto se deduce dos pagos a cuenta, la primera por la suma de diez mil nuevo soles cuya fecha es de treinta de setiembre de dos mil diez, y la segunda por la suma de

cuarenta y cinco mil nuevo soles de fecha treinta de setiembre del dos mil diez, quedando una diferencia de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, que el demandado debe abonar al actor.

12. Las horas máquinas trabajadas se encuentra acreditada con el parte diario de maquinaria, que cuenta con la firma del operador de la máquina y el ingeniero encargado de la obra.
13. Precisa que, si se tomara en cuenta las horas mínimas aceptadas por el demandado, la deuda ascendería a un monte mayor, el que no está incluido en el reporte emitido por el operario de la maquinaria.
14. La máquina excavadora sobre ORUGA cuenta con control satelital GPS a través del cual se registra las horas trabajadas y que es controlada por el área de servicios de la Empresa Ferreyros S.A.A., la cual advierte que la referida maquinaria ha trabajado 352 horas comprendido desde el siete de octubre del dos mil diez al dieciocho de diciembre del dos mil diez, cuyo reporte demuestra una vez más que dicha excavadora sobre oruga ha trabajado para la empresa demandada por el periodo antes indicado.
15. La empresa demandada ha pretendido desconocer las horas trabajadas por la máquina alquilada y ha emitido el reporte distorsionado con contradicciones, pues dice que desde el nueve al veinticinco de octubre de dos mil diez no se encontró el operario de la máquina, sin embargo, en el mismo reporte aparece otorgando alimentos al operador (comida del personal).
16. Con el objeto de evitar la intervención judicial ha cursado en forma reiterada y verbal el pago de la suma puesta a cobro, pero el demandado no ha cumplido.

#### **1.4. POSICIÓN Y ALEGATO DE LAS PARTES DEMANDADA**

Que, el emplazado ha absuelto la demanda bajo los siguientes fundamentos:

1)Reconoce haber celebrado el contrato de alquiler de maquinaria con el demandante, negando y contradiciendo que la maquinaria no haya cumplido con las cuatrocientas horas para el que fue alquilado por responsabilidad de su representada, ya que fue el demandante quien retiró la maquinaria de la obra.

2)Niega tener deuda pendiente con el demandante, pues si bien suscribió un contrato de alquiler de ,maquinaria, este contrato fue incumplido por el demandado, por lo que se vio obligado a contratar nuevas maquinarias para que cumpla con ejecutar la obra de mantenimiento de la carretera Chonta – Huachucolpa – Palcas – Uchcupampa, ubicado en el Distrito de Santa Ana – Huachucolpa – Lircay de la Provincia y Región de Huancavelica, pues el demandante presenta reportes de horas trabajadas que fueron fabricadas por el demandante, pues el ingeniero encargado – residente de obra no suscribió los supuestos reportes de horas trabajadas, por lo que no debe por ningún concepto al demandante.

3)Con relación al cuarto punto lo niega y contradice afirmando que los reportes de horas trabajadas fueron fabricadas ya que el ingeniero residente de obra no suscribió los supuestos reportes, para lo cual van a solicitar se nombre a un perito para que se practique la prueba de grafotécnica para así determinar si dichas firmas corresponden al ingeniero que estuvo a cargo de la obra.

#### **1.5. ACTOS DEL PROCESO:**

Por resolución número tres de fecha cinco de mayo de dos mil once, obrante a fojas

noventa y tres, se ha admitido a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien habiendo sido válidamente notificado conforme se tiene de la constancia de fojas ciento noventa y cuatro, citándose a audiencia única, la que se desarrolló conforme al acta de fojas doscientos dos y siguientes, encontrándose la causa expedida para pronunciar sentencia.

## V. PARTE CONSIDERATIVA

### A. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA

**Primero.-** Conforme señala el inciso 1 del artículo 1219 del Código Civil, es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. Es así como el actor exige al obligado el cumplimiento de la prestación contenida en el documento de fojas ocho y siguientes, es decir el pago efectivo de la deuda.

**Segundo.-** Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidas a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a ésta, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo previsto en los artículos 196 del Código Procesal Civil.

**Tercero.-** Que, la exigencia del pago por parte de la entidad demandada debe entenderse como el ejercicio de la facultad de la actora a emplear las medidas legales a fin de que la deudora le entregue aquello a que está obligada, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1219 del **Código Civil**, pues la demanda contiene la pretensión de que el demandado le pague al demandante la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevo soles con treinta y tres céntimos, mas intereses legales, costas y costos del proceso.

**Cuarto.-** El artículo 1220 de la norma acotada, establece: “Se entiende efectuado el pago solo cuando se efectuado íntegramente la prestación”. Complementando ello los artículos 1221 y 1229 de la misma, expresan; “No pueden compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos de que la Ley o el contrato lo autorice...; que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”.

**Quinto.-** El artículo 1229 del Código Civil expresa que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado y; en el caso de autos el demandado absuelve la demanda precisando que no adeuda concepto alguno, para ello presenta los medios probatorios como son cuatro contratos de alquiler de maquinarias de obra y el reporte de horas trabajadas por el demandante, por su parte el demandante al postular su pretensión ha presentado medios probatorios como el contrato de alquiler de maquinaria, con el que acredita el origen de la obligación que vincula a las partes procesales y por el que el hoy demandado se obligó la suma de doscientos treinta nuevos soles por hora máquina de trabajo efectivo por el alquiler de una excavadora sobre oruga los que totalizan la suma de noventa y dos mil nuevos soles, asimismo con los reportes de horas trabajadas, sesenta y dos partes diarios de la máquina y una carta notarial cursada al demandado, que corrobora que durante el periodo del siete de octubre al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de trescientos cuarenta y una hora con siete minutos, que asciende a setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevo soles con treinta y tres



céntimos, de los que el obligado ha abonado la suma total de cincuenta y cinco mil nuevo soles quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco nuevo soles con treinta y tres céntimos, los que no habían sido cancelado a la fecha.

**Sexto.-** Que, la obligación genera intereses y debe pagarse desde el vencimiento del plazo pactado, y al no haberse convenido el interés moratorio el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado en su defecto el interés legal, tal como previene en los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, previsión que aplicable al caso de autos.

**Séptimo.-** Que, el reembolso de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, de conformidad a lo prescrito en los artículos 410, 411 y 412 del Código Procesal Civil, sin embargo al ser la demandante una entidad estatal, esta se encuentra exenta del pago de dichos conceptos no habiendo pagado los aranceles y derechos de notificación, por lo que no cabe imponerle el pago de dichos conceptos a la demandada.

## **B. FUNDAMENTACIÓN FACTICA**

**Primero.-** Que, en el presente caso el demandante “C”, solicita que el demandado “A”, representado por “B”, le pague la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, más los intereses legales, así como costas y costos del proceso, derivado del documento de contrato de alquiler de maquinaria celebrado con fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, corriente a folios ocho y nueve, suscrito por el demandado.

**Segundo.-** Que, respecto al primer punto controvertido fijado en la audiencia referido a si la demandada, debe cancelar la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles al demandante; se ha determinado que efectivamente el demandado ha suscrito el contrato de alquiler de maquinaria (EXCAVADORA SOBRE ORUGA) conforme obra en fojas ocho y nueve, y para efectos de acreditar que el demandado tuvo que alquilar nueva maquinaria que realice el trabajo que el demandante no cumplió por llevarse la maquinaria a otro lugar, se advierte de los contratos que obran a fojas ciento once a ciento dieciocho que fueron para alquilar maquinarias como cargador frontal, volquete, rodillo vibrador y motoniveladora, más una excavadora sobre oruga, que cumple funciones distintas, por lo que lo vertido por el demandado de haber alquilado nueva maquinaria para cumplir con la exigencia de la obra no resulta creíble, por no haberse acreditado adecuadamente que las maquinarias referidas cumplan el trabajo de una excavadora, pues conforme es conocido la máquina excavadora sobre oruga es un equipo de remoción de tierra que es regularmente usado, compuesto de una pluma, una cabina de manejo, entre otras cosas. Es ampliamente usada en sitios de construcción para el excavo y transporte de tierra, carbón, arena, grava, piedras, entre otros, en tanto que un cargador frontal se emplea para cargar camiones con materiales (piedra, arena, tierra), se utilizan también para transportar materiales a corta distancias, el rodillo vibrador liso cumple funciones de compactar pequeños fragmentos de rocas, gravas, mezcla de estos suelos con arena, la motoniveladora realiza funciones de nivelar terrenos y refinar taludes, siendo una de las características de esta máquina que es capaz de realizar el refino de taludes con distintas inclinaciones, el trabajo de la motoniveladora suele complementar al realizado previamente por otra maquinaria de construcción como las excavadoras o escarificadoras, finalmente los volquetes cumplen función de transporte, por lo que verificado fueron los contratos ofrecidos por el demandado para corroborar que tuvo que alquilar nueva maquinaria para realizar el trabajo que no realizó la excavadora

alquilada no tiene mucho sustento, teniendo en cuenta que las maquinarias que alquiló con posterioridad realizan distintas funciones a la excavadora, es mas la motoniveladora cumple función posterior de nivelación de terrenos luego que la excavadora haya realizado la función de remoción de tierra. Por lo que no ha quedado acreditado lo mencionado por el demandado que se vio forzado a contratar los servicios de otra maquinaria que cumpla con realizar obra incumplida, no habiendo presentado documentos que acrediten los requerimientos que realizó para que el demandante cumpla con poner a disposición de la maquinaria arrendada, por lo que tal aseveración debe ser tomada con las reservas del caso por tratarse de una declaración unilateral plagada de subjetividad no acreditada con medio probatorio alguno. Por lo que estaría acreditado que la maquinaria excavadora sobre oruga habría trabajado en la obra, al no haberse acreditado la contratación de otra máquina excavadora, quedando pendiente determinar el monto que adeuda la demandada al demandante, el que se resolverá una vez se determine el segundo punto controvertido.

**Tercero.-** En relación al segundo punto controvertido, debe determinarse si en efecto la maquinaria alquilada al demandado por el actor, ha laborado las horas que el demandante menciona. Con respecto a ello, debe precisarse que en la cláusula 2.5. del contrato se hace referencia a los siguiente: “El equipo descrito en la presente será movilizado por cuenta del contratante, para lo cual se realizará el alquiler del camión plataforma que realizará el recorrido desde la ciudad de Ayacucho hacia la obra”. Lo que implica que era el demandado (CONTRATANTE) el encargado de transportar la maquinaria a la obra, por otro lado, conforme a la cláusula 4.3. “(...) En caso de incumplimiento, el CONTRATANTE podrá aplicar multas o declarar por terminada el presente contrato y el PROVEEDOR responderá por los perjuicios que ocasione”. De ser cierto lo argumentado por el demandado en el sentido que el demandante no cumplió con poner a disposición la maquinaria arrendada, pudo haber hecho uso de la cláusula que se ha descrito; sin embargo, el demandado no ofrecido medio probatorio alguno que detalle incumplimiento por parte del demandante, lo que contradice su propia versión, por ende debe ampararse la pretensión de la parte actora.

**Cuarto.-** Con relación al tercer punto controvertido, el demandado no ha negado haber realizado los pagos a cuenta que el demandante precisa, esto en un pago inicial de diez mil nuevos soles conforme aparece descrito en el mismo contrato de alquiler de maquinaria, y el segundo monto de cuarenta y cinco mil nuevos soles, quedando un saldo de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevo soles, conforme también se corrobora con la documental de fojas ciento diecinueve a ciento veinte.

**Quinto.-** El último punto controvertido es determinar si se ha cumplido con la segunda cláusula del contrato de alquiler de maquinaria, y se ha presentado conformidad de trabajo de la máquina. En relación a ello, debe tenerse en cuenta que conforme al documento de fojas ocho y siguiente se ha contratado por cuatrocientos horas máquina, correspondiendo el precio unitario a doscientos treinta nuevo soles, iniciando el alquiler de la maquinaria el cuatro de octubre de dos mil diez, hasta la culminación de las horas contratadas, (no se hizo precisión de la fecha de culminación), pero si se tiene como fecha de culminación la fecha precisada por el demandante y demandado (dieciocho de diciembre del 2010), pues conforme a la documental de fojas ciento diecinueve a ciento veinte, se detalla el periodo de trabajo de las maquinarias, y conforme al registro de horas trabajadas que es controlada por el área de servicios de la Empresa Ferreyros S.A.A., de fojas doce a dieciséis en relación a la maquinaria

modelo 325 DL BEL la fecha de inicio fue el siete de octubre de dos mil diez al dieciocho de diciembre del dos mil diez, que totalizan trecientos cincuenta y dos horas trabajadas; sin embargo, se advierte que el contrato de maquinaria fue efectuada por la excavadora sobre oruga modelo DLMASS, por lo que no correspondería las horas trabajadas por esta maquinaria con el reporte de horas que Ferreyros ha expedido, pero de los partes diarios que obran de foja diecisiete a setenta y ocho, se advierte que la maquinaria que habría trabajado en la obra mantenimiento periódico de la carretera Chonta – Huachucolpa – Palcas – Uchcupampa, ubicado en el Distrito de Santa Ana – Huachucolpa – Lircay de la Provincia y Región de Huancavelica es el mismo modelo CAT 325, por lo que existiría una adecuada prestación de servicios en alquiler de maquinaria pesada, que no fue objeto de requerimiento alguno por el demandado, al no haber ofrecido ni presentado los requerimientos de incumplimiento que aduce, por lo que a fin de acreditar si efectivamente la demandada debe cancelar al demandante la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 33/100 nuevos soles, debe de verificarse las documentales de fojas diecisiete al setenta y ocho, en la que aparece las rúbricas del ingeniero y el operador, por lo que se advierte que a fojas treinta y nueve, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, setenta y uno y setenta y cuatro al no aparecer la firma del ingeniero son documentos que no imprimen certeza por lo mismo no pueden considerarse como medios probatorios válidos, por otro lado las documentales de fojas veintitrés, veintisiete, veintiocho, treinta y dos, treinta y tres y cincuenta y cuatro hacen referencia que no estuvo el operario lo que implica que los mencionados días no se laboró con la maquinaria, a fojas treinta y seis obra el parte diario de maquinaria que consigna que el operario se encontraba ebrio, a fojas treinta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y siete y sesenta y siete se consigna que no se laboró por cuestión climáticas (lluvias), a fojas diecinueve, veinte, veintidós, setenta y tres y setenta y cuatro se hace constar que no se trabajó en la obra, por lo que se advierte que se ha trabajado con la maquinaria únicamente en la fojas que no fueron descritas anteriormente por un total de trecientos ocho horas con catorce minutos (308.14), y estando al contenido del contrato que estipula que la hora es por la suma de doscientos treinta nuevos soles, el total de horas laborado por la máquina sería de trecientos ocho (no se considera los catorce minutos), totalizando en la suma de setenta mil ochocientos cuarenta nuevos soles (S/. 70,840.00), del cual ya se abonó la suma de cincuenta y cinco mil nuevos soles, adeudando el demandado la suma de quince mil ochocientos cuarenta nuevos soles, al haber corroborado que durante el periodo del siete de octubre del dos mil diez al dieciocho de diciembre del año dos mil diez la maquinaria en mención ha trabajado un total de trecientos ocho horas con catorce minutos, que se extrae deduciendo aquellas partes diarias que no contienen firma del ingeniero, aquellas en que la máquina no contó con operario así como la paralización de la obra por cuestiones climáticas.

**Sexto.- INTERESES LEGALES** Conforme al artículo 1324 del Código Civil, las Obligaciones de Dar Suma de Dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, el cual no puede exceder el límite máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú tal como lo dispone el artículo 1243 del Código Civil, por ello a falta de pago expreso de los intereses, únicamente se devengará el interés legal entre el día siguiente al del vencimiento y la fecha de pago.

**Noveno.- (COSTA Y COSTOS)** En cuanto al pago de las costas y costas del proceso, ellos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, debiendo ordenar su pago al no concurrir circunstancia que

justifique su exoneración.

### **C. JUICIO DE SUBSUNCIÓN:**

Estando a los considerados que anteceden, se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente sentencia; así como los hechos no acreditados no resultan ser amparables; por ende, debe de ampararse la demanda.

### **VI. PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales consideraciones, en aplicación de los artículos 1219 inciso 1), 1220, 1221, 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse, por lo que, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas setenta y nueve y siguientes, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta por “C”, contra la “A” representado por “B”.
2. En consecuencia, se **ORDENA** que la demandada cumpla con pagar la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES**, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; con costas y costos del proceso, sin multa.

Notifíquese.

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, contenido en el expediente N° 00320-2011-0-0501-JP-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia el Juzgado de Paz Letrado.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 08 de Noviembre de 2021



-----  
CARLOS LUIS PRECIADO ENCISO

DNI N° 28317299